



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00746-
2011-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES–TUMBES. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BACH. FIORELLA YASMIN RUIZ FLORES

ASESORA

MGTR. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTAVO
PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
MIEMBRO**

**MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
MIEMBRO**

**MGR. SONIA NANCY DIAZ DIAZ
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su apoyo incondicional en la realización de mi carrera profesional. Especialmente a mis padres, porque siempre han sido mi ejemplo de superación y de perseverancia para seguir mis sueños.

Fiorella Yasmin Ruiz Flores.

DEDICATORIA

A mis hijos, por ser mi alegría, el motor que inspira mis días; y de forma general a todas las personas que pese a las adversidades, salen adelante al igual que yo; éste trabajo está inspirado en todos aquellos que conservan la esperanza y que luchan por su superación.

Fiorella Yasmin Ruiz Flores.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de los cónyuges según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2001-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de los cónyuges, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the separation of the spouses according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00746-2001-0-2601- JR-FC-01 of the Judicial District of Tumbes, Tumbes.2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, and very high; and the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to separation of spouses, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Sentencias en estudio	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.1. Principios de Unidad y Exclusividad.....	18
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	19
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disp de la Ley.....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales	22
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Sentencia	23
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío de la Ley	24
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser Privado del Derecho de Defensa del Proceso	24
2.2. 1.3. La competencia	24

2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	25
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil – Familia.....	25
2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio	26
2.2.1.4. La pretensión.....	26
2.2.1.4.1. Conceptos.....	26
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	27
2.2.1.4.3. Regulación	27
2.2.1.4.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.....	27
2.2.1.5. El proceso	28
2.2.1.5.2. Funciones.....	28
2.2.1.5.2.1 Interés Individual e Interés Social en el Proceso	28
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	29
2.2.1.5.3. EL Proceso como Tutela y Garantía Constitucional	29
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal.....	29
2.2.1.5.4.1. Concepto	30
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	30
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente ..	31
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	31
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser Oído o Derecho de Audiencia.	32
2.2.1.6. El Proceso Civil	32
2.2.1.6.1. Conceptos.....	32
2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil.....	33
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	33
2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso de Proceso.....	33
2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal	34
2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	34
2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación, Concentración, Economía Procesal.....	34
2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso.....	35
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	35
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	35

2.2.1.6.2.9. Principios de Vinculación y de Formalidad	36
2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia.....	36
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil	37
2.2.1.7. El proceso de Conocimiento	37
2.2.1.7.1. Conceptos.....	37
2.2.1.7.2 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento	38
2.2.1.8. Divorcio por Causal en el Proceso de Conocimiento	38
2.2.1.8.1. Las audiencias en el proceso.....	38
2.2.1.8.1.1. Conceptos.....	38
2.2.1.8.1.2. Regulación	39
2.2.1.8.1.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio	39
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	40
2.2.1.9.1 Conceptos.....	40
2.2.1.10. Los sujetos del proceso	41
2.2.1.10.1. El Juez.....	41
2.2.1.10.2. La parte procesal.....	41
2.2.1.10.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio.....	41
2.2.1.11. La demanda, la contestación de la	42
2.2.1.10.1. La demanda.....	42
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	42
2.2.1.11. La Demanda, Contestación de la Demanda en el Proceso en estudio	43
2.2.1.12. La Prueba	44
2.2.1.12.1. En sentido común y jurídico	44
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	44
2.2.1.12.3. Concepto.....	45
2.2.1.12.4. El objeto de Estudio.....	45
2.2.1.12.5. La carga de la prueba	46
2.2.1.12.6. Principio de la Carga de la Prueba.....	46
2.2.1.12.7. Valoración y Apreciación de la Prueba.	47
2.2.1.12.8. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en estudio	49
2.2.1.12.8.1. Documentos.....	49
2.2.1.12.8.2. La declaración de parte	51

2.2.1.12.8.3.La Testimonial.....	52
2.2.1.13. La sentencia	53
2.2.1.13.1. Etimología.....	53
2.2.1.13.4.2.5. Conceptos.....	53
2.2.1.13.4.2.6 La Motivación de la Sentencia.....	53
2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión o discurso	59
2.2.1.14. Los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.14.1. Concepto	61
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.14.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	62
2.2.1.14.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio.....	64
2.2.1.15. La consulta.....	64
2.2.1.15.1. Nociones	64
2.2.1.15.2.Regulación.....	64
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relac. en estudio.....	65
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	65
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho	66
2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil	66
2.2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas Judicializado: Divorcio	66
2.2.2.4.1. El Matrimonio.....	66
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	66
2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.....	66
2.2.2.4.2. Requisitos para Celebrar el Matrimonio	67
2.2.2.4.2.1 Deberes y Derechos que Surgen del Matrimonio	68
2.2.2.4.3. Los Alimentos.....	71
2.2.2.4.3.1. Definición.....	71
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	72
2.2.2.4.3.4. Patria potestad.....	72
2.2.2.4.3.4.1. Definición.....	72
2.2.2.4.3.4.2. Regulación.....	74
2.2.2.4.3.5. Régimen de Visitas.....	74
2.2.2.4.3.5.1.Concepto.....	74

2.2.2.4.3.5.2. Regulación.....	75
2.2.2.4.6. El régimen patrimonial	75
2.2.2.4.6.1. La sociedad de gananciales.....	75
2.2.2.4.6.2. La separación de patrimonios	75
2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal	76
2.2.2.5. El divorcio.....	76
2.2.2.5.1. Conceptos.....	77
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio por Causal.....	77
2.2.2.5.3. La causal	77
2.2.2.5.3.1. Conceptos.....	77
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	78
2.2.2.5.3.3. Las Causales en la Sentencia en estudio	79
2.2.2.5.4. La Indemnización en el Proceso de Divorcio	81
2.2.2.5.4.1. Conceptos.....	81
2.2.2.5.4.2. Regulación	83
2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización.....	83
2.2.2.5.4.4. La Indemnización en el Proceso Judicial en estudio	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
III. HIPOTESIS.....	87
IV. METODOLOGÍA.....	87
4.1. Tipo y nivel de la investigación	87
4.2. Diseño de la investigación	90
4.3. Unidad de análisis.....	91
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	92
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	94
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	95
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	97
4.8. Principios éticos.....	98
V. RESULTADOS	99
VI. CONCLUSIONES.....	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	149
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	156

ANEXO 2 Cuadro de Operaciones variable	170
ANEXO 3 Instrumento de recolección.....	174
ANEXO 4 Procedimiento de recolección.....	182
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético.....	195

INDICE DE CUADROS

RESPECTO A LA PRIMERA INSTANCIA

Anexo 5-A CUADRO N°01	99
Anexo 5-B CUADRO N°02	104
Anexo 5-C CUADRO N°03	113
Anexo 5-G CUADRO N°07	130

RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5-D CUADRO N°04	118
Anexo 5-E CUADRO N°05.....	121
Anexo 5-F CUADRO N°06.....	126
Anexo 5-H CUADRO N°08	132

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano esta ordenado conforme lo establece la constitución política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial.

El poder judicial a su vez esta ordenado conforme a su ley orgánica y en dicho instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia.

Las sentencias constituyen el resultado de un proceso judicial, en el que las partes luego de un litigio muchas veces demasiado prolongados, los pueden favorecer o desfavorecer, el litigante pone todas sus expectativas en manos de los jueces, los que deben obrar con toda imparcialidad, cosa que lamentablemente el ciudadano de a pie no cree en la justicia que imparte el Poder Judicial. La justicia muchas veces es injusticia debido a la corrupción que existe en todas las esferas de la Administración de Justicia que es la encargada de hacer cumplir las leyes. En ese contexto nosotros futuros abogados nos vemos obligados y comprometidos a que en nuestra patria debemos empezar hacer valer primeramente los Principios Constitucionales, luchar en busca de una eficaz y oportuna Administración de Justicia.

El asunto común y principal que se ha podido observar según las fuentes de investigación de determinados contextos, es la forma de la administración de justicia, ello motivó la investigación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, por cuanto la redacción de las sentencias es una actividad humana que se práctica a nivel internacional y nacional propiamente dicha.

En el contexto Internacional

España, la revista Expansión (2014), en la entrevista realizada a Carnicer (Presidente del Concejo General de la Abogacía Española) referente al tema “La Administración de

Justicia: ¿Problema sin solución?”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Así mismo en Bolivia Castro (2013), en su publicación sobre “La Administración de Justicia” encontró que, el problema estructural de la administración de justicia es la corrupción generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de justicia, es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado entre personas que acuden al Órgano Judicial para la resolución de sus conflictos e intereses.

En Venezuela según Guillermo (2002), se observó que la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático.

En relaciona el Perú:

En relación al Perú Rodríguez (2017), en su discurso a la nación “Apertura del Año Judicial 2017,” afirma que:

El Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace

referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

En los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (Abanto 2012).

Así también, es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

En el ámbito Local:

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las

resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Por lo antes señalado, se optó por el expediente judicial N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; adonde se observa que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia,

resolviendo la consulta con su aprobación, e integrar la misma sentencia en el extremo que por el divorcio declarado Fenece el régimen de sociedad de gananciales, debiendo liquidarse los bienes sociales en ejecución de sentencia en concordancia a lo dispuesto por el A quo en el considerando octavo de la venida en grado.

Respecto a los delitos contra la administración pública se conoce que actualmente existe una gran procesal, que supera los 230 procesos en Tumbes; sin embargo, lo que llama poderosamente la atención es que solo en la fiscalía del distrito judicial de Tumbes existe un número similar de casos, por ende, si los procesos llegan a judicializarse, se estaría hablando de una carga procesal de 500 casos aproximadamente. (Diario Correo Tumbes-edición 14-05-17).

En mérito de a lo expresado, se ha elegido el expediente judicial N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, correspondiente al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Tumbes, el mismo que contiene un proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en el cual se apreció que la sentencia de primera instancia se declaró FUNDADA en todos sus extremos, y en segunda instancia se elevó en Consulta y esta fue CONFIRMADA en todos sus extremos.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprendió un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, declarándola fundada en todos sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de, transcurrió 2 años, 2 meses y 19 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial- Tumbes- Tumbes. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta labor posee su justificación, ya que partimos de la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, de esta manera podemos contribuir a que los procesos judiciales sean resueltos a la mayor brevedad posible.

Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se inicia de la exploración a lo que podemos visualizar constantemente dentro de nuestra realidad que tenemos a nivel de nuestro país, ya que la sociedad, lo puede evidenciar y es por ello que aclaman “Justicia”, manifestación que trasmite en un pedido de fiscalización oportuna por parte de las autoridades competentes ante estos múltiples acontecimientos que a diario transgreden nuestro ordenamiento jurídico y social, causando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente.

Por tal razones es importante concienciar a los magistrados, con la finalidad que expidan sentencias que se fundamenten no solo en situaciones y normas, si no también adicional a ellos es trascendental adicionar otros requerimientos, así como: compromiso, concientización, aplicación correcto de técnicas de redacción, capacitación en temas relevantes, entre otras, exigencias que serán de suma importancia, ya que esto va a permitir que el contenido de las resoluciones judiciales, fueran descifrable, fáciles y comprensibles, sobre todo para aquellos ciudadanos que no poseen formación jurídica, esto dirigido a garantizar un correcto entendimiento. Y con esto se tiene el fin de cooperar y mermar la gran desconfianza social que existe hacia la administración de justicia en nuestro Estado, dicha información se vierte a diario en los diversos medios de comunicación.

Y finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial

para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

En este acápite se presentan los antecedentes de diferentes Autores y Juristas a nivel Nacional e Internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado:

2.1 ANTECEDENTES

Núñez J.(2014); en su Blog de Investigación “Divorcio 185.A Nuevo Criterio en la Jurisprudencia Venezolana” manifiesta lo siguiente En Venezuela el divorcio como causal de extinción del vínculo matrimonial es incorporado en el ordenamiento jurídico venezolano en el año 1904, siendo el matrimonio un vínculo indisoluble y perpetuo hasta esa desde 1873. El Divorcio es incorporado en este momento como una sanción por el incumplimiento de deberes conyugales.

Álvarez (2006) Perú, investigo: Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?, y arribo a las siguientes conclusiones:

- a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social, b). El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados, d). No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio, e). La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge

al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal, f). En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Al mismo tiempo según Agreda (2013) en Guatemala, investigo: La Institución del Divorcio, en este trabajo el autor se avoca a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones:

a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz.

Y finalmente según Cayro, (2012) en Lima Perú investigó “Con relación a la aplicación de la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho” implica la verificación de la existencia de un daño injusto, regulándose por los principios de responsabilidad civil extracontractual. Ella nos

permitirá paliar cualquier tipo de consecuencia negativa que pueda producirse a causa del divorcio, mediante el resarcimiento por parte del cónyuge que estuvo en mejores posibilidades de evitar el daño.

Y finalmente según Morillas (2008) en España, investigo: El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español; labor de investigación realizada en la elaboración de tesis doctoral en la Universidad de Granada España para obtener el grado de doctora en derecho civil, en donde arribo a las siguientes conclusiones:

a) El divorcio es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución.

b) En la época actual el punto de referencia en torno a este tema es la revolución Francesa que trasladan la forma de divorcio como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en el divorcio sanción.

c) Los sistemas alcanzados por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitar el Divorcio.

d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o divorcio. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogiéndose al numeral 1 del artículo 81 del código

civil español, o lo sea con divorcio sin necesidad de ello, por ejemplo que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al divorcio, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1 Conceptos

Como lo señala Couture (citado por Águila 2012), define el derecho de acción como “el poder jurídico que todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. (p.36).

Por otra parte Morales (2000) afirma que:

La acción es un derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto de derecho puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Sin embargo, no puede acudir con las manos vacías, sino con el instrumento adecuado que traduzca, a la vez, la voluntad de solicitar amparo jurisdiccional y que resuelva favorablemente determinadas peticiones. No tiene ningún sentido solicitar amparo jurisdiccional sin que se pretenda resolver un interés específico. Dicho instrumento procesal es la demanda, que materializa el ejercicio del derecho de acción, conteniendo una o más pretensiones. (p.385).

2.2.1.1.2. Características del derecho de Acción

En Venezuela, para Montilla (2008), en la revista de ciencias jurídicas, precisa que “a través del desarrollo de la ciencia procesal, han surgido algunas características plenamente aceptadas, otras compartidas y algunas aun en discusión”. De las cuales menciona las siguientes:

- a.** Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas

actuaciones.

- b.** Público: En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- c.** Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- d.** Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- e.** Bilateral: Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. Sin embargo, y sin ánimos de contradecir a la doctrina es opinión de la autora, la dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su Derecho a la Defensa, que en opinión particular, constituye una institución diferente.
- f.** Meta derecho: Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se le otorga un rango supremo o superior, puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de Acción se garantiza la protección de otros derechos legales. (p. 96-97).

2.2.1.1.3. Alcance

Según Martel (2002), afirma que si la pretensión es el desarrollo concreto del

derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

- Pretensiones de cognición: Conforman la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión.
- Pretensiones de ejecución: con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.
- Pretensiones cautelares: son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.
(p. 4-5)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Una de las funciones que el Estado ejerce por medio de sus tres poderes es la función jurisdiccional, la cual está asignada exclusivamente al Poder Judicial. La jurisdicción se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. Afirma Cabanellas (1983) que “la palabra jurisdicción se forma de jus y de diere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice jurisdicatio o jure dicendo” (173-174). Esa potestad la tiene el Poder Judicial por medio del (de la) juez(a) y lo entendemos como la capacidad de resolver los conflictos con autoridad de cosa juzgada.

Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar el fallo y esto es posible cuando los(as) jueces (zas) están sometidos(as) únicamente a las leyes y a la Constitución. Esta función está definida en la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 153, al indicar que “corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso administrativas, así como de las otras que

establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario”.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Para la Universidad Católica de Colombia (2010), puntualiza lo siguiente: La jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

- El subjetivo, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.
- El objetivo o material, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.
- El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función. (p.58)

En similar tiempo para Alsina (citado por Martel, 2002), nos enseña que “los elementos fundamentales de la jurisdicción para que resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguiente:

- Notio: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validéz de las resoluciones. 22
- Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

- Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (P.13-14).

2.2.1.1.3. Principios Constitucionales aplicables a la función Jurisdiccional

Ramírez (2006) precisa que:

La Constitucionalidad de las leyes es un poderoso instrumento de control de ejercicio del poder del Estado, que debe ser usado con más frecuencia por los jueces del Poder Judicial. Para ello se debe tener muy en cuenta la supremacía de la Constitución, principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico; y otros criterios de interpretación que permitan su efectividad. Postulamos que no solo la sentencias sean objeto de este control sino también los autos que ponen fin al proceso, los que generan los efectos de cosa juzgada conforme al artículo 139° inciso 13 y los que afectan derechos fundamentales. La Corte Suprema a través de sus salas especializadas respectivas de fijar los criterios jurisprudenciales que permitan a todos los jueces ejercer este “poder-deber” asignado por la Norma Fundamental, a fin de contribuir a la conciliación del Estado social y democrático de derecho al que todos aspiramos

Por otro lado para Monroy, (1996) expresa que:

La necesidad de justicia y de seguridad jurídica de la sociedad y, sobre todo, el propósito de concretar la independencia del poder judicial, impusieron al juez la exigencia de resolver sin ningún elemento externo a su voluntad. 23 Precisamente, la regulación normativa del "deber de fallar" significó proveer al juez de herramientas jurídicas que suplieran los vacíos o deficiencias normativas, pues uno de esos remedios para el juez o el intérprete en general son los principios generales del derecho.

Del mismo modo Valencia (1996) expresa que:

Los principios generales del derecho pueden ser extralegales, pero en ningún caso son extrajurídicos. Siendo así, se trata de fenómenos jurídicos que tienen como funciones: crear, interpretar e integrar el sistema jurídico. Ahora bien, tales funciones solo se pueden cumplir en tanto los principios sean normas fundamentales, trascendentes, universales, tópicas, sin que esencialmente sean positivas. Estas funciones son tan importantes para el derecho que su ejercicio no puede dejarse al desgobierno y al caos. Es imprescindible que los mecanismos de generación del derecho se sujeten a pautas objetivas, precisamente esas normas orientadoras y auto-creativas están expresadas en los principios generales del derecho.

Y finalmente la Constitución Política del Perú, contempla en su capítulo VIII, el Artículo 139°, los siguientes principios y derechos de la función jurisdiccional:

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y exclusividad

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para **Monroy**, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

Se encuentra determinado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia; esto es, que tiene el poder-deber de solucionar la *litis*. Luego de superada la autodefensa (solución de la *litis* empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la *litis* que reside en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través del Poder Judicial, el cual tiene la hegemonía en la administración de justicia.

La Unidad y exclusividad, se entiende, entonces, como la estructura orgánica y

jerarquizada del Poder Judicial, cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las cortes Superiores en el ámbito territorial de los respectivos 24 Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los juzgados de Paz no letrados, que tienen competencia que les atribuye ley pero que no forman parte del Poder Judicial (Vidal, citado por Ramírez, 2006).

2.2.1.2.3.2.-Principio de independencia jurisdiccional

Este principio constitucional de la función jurisdiccional, según el art. 138°, precisa que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia, ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Rivadeneira, 2016, p.70).

A decir de Monroy (citado por Ramírez, 2006) manifiesta que:

Cuando se utiliza el concepto de independencia judicial, debe advertirse que esta categoría tiene por lo menos dos manifestaciones, la independencia de la institución, que bien puede denominarse autonomía, aun cuando el uso de esta puede en algunos contextos ser entendida como exagerada y, por otra, la independencia del juez, es decir, la funcional. Esta última puede, a su vez, clasificarse en externa o interna. Será la primera, aquella que tiene que ver con los condicionamientos exógenos (que rodean a la actividad judicial) que puede afectarse la capacidad de juzgar del órgano jurisdiccional respectivo. 25 Siguiendo a Monroy (1996), concluye que respecto a este principio, que: La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a

cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

Alvarado Velloso, explica que la imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la *imparcialidad* (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes); y la de Aguiló que opina que la imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso (1989, p. 261).

2.2.1.2.3.3 Principio de la Observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional

Al respecto comenta Monroy (citado por Ramírez, 2006) que:

Un primer tema es precisar si los conceptos que aparecen al inicio de la norma en comentario (Debido proceso y tutela jurisdiccional) son distintos o se trata de una infeliz tautología o, más bien, de una necesaria reiteración. Es absolutamente obvio que los orígenes de ambos conceptos son distintos y no solo eso, sino que, además, se desarrollaron en contextos históricos distintos, con lo cual, lo que se haga por integrarlos o separarlos que tienen que asumir como conocido el dato histórico citado pero no servirse de él para la respuesta, porque se estaría reduciendo a niveles de enajenación el contenido jurídico de la discusión. En otras palabras, por razones históricas las categorías tienen origen diferente, pero eso no necesariamente las hace distintas. Por otro lado creemos que la identidad o diferencia de estas categorías no debe ser producto de un

análisis dogmático respecto de lo que tal o cual concepto debe o debería contener, sino más bien debe ser producto de aquello que, desde una perspectiva científica y práctica, constituya una mejor aportación al sistema. Es decir, si la identidad o la diferencia existen, que así sea a partir de la importancia que tal identidad o diferencia producen para concretar los objetivos a obtenerse de la vigencia del ordenamiento jurídico.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prescrito en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra norma fundante, prescribe lo siguiente: “Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y a los que refieren los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Rivadeneira, 2016, p.70)

De este mismo modo para Ledesma (citado por Ramírez, 2006), refiere lo siguiente:

La actividad jurisdiccional implica el poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado. Es una manifestación de la soberanía del Estado derivada de la voluntad popular. Este poder se manifiesta de manera absoluta, puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutadas adquieren el valor de cosa juzgada. Una de las líneas maestras que orientan la actividad jurisdiccional es la publicidad de los procesos judiciales. Este consiste en que las actuaciones judiciales tanto escritas como orales sean públicas, es decir, pueden ser presenciadas por todos. En este sentido el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “toda persona tiene derecho en condiciones plena igualdad, a ser oída públicamente”. La publicidad puede expresarse en dos niveles, la interna del procedimiento que atañe fundamentalmente a los sujetos del proceso; y la publicidad externa, que es la orientada a enterar al público en general.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación Escrita de las resoluciones judiciales

Según el STC. N° 3943-2006-PA/TC, nuestro supremo Tribunal ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.”

Está regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC (motivación los autos y las sentencias). Hubo una época en que los reyes -quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia-, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

Asimismo Monroy (1996) señala lo siguiente:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la sentencia

Este primordial principio se encuentra contenido en el inciso 6 del artículo 139° de la carta magna, prescribe lo siguiente: La Pluralidad de Instancia (Rivadeneira, 2016, p.71).

Según, Ariano (citado por Gutiérrez, 2005) precisa que:

El fundamento de la pluralidad de instancia, puntualiza lo siguiente: El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace de dos mil años, o sea desde que en los 29 tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. Ciertamente, durante estos dos mil años las razones para no establecer procesos a instancias únicas han variado sustancialmente porque nuestra organización social (como es obvio) ha cambiado. Así, si la apelación, como vehículo para promover una instancia respondía, tanto derecho romano como en las monarquías absolutas europeo-continenciales de la época feudal-comunal, a razones esencialmente políticas de control y concentración del poder por parte del Emperador o del Rey, hoy en un Estado de Derecho, basado en la separación de poderes y como tal, en la independencia judicial, cumple un papel obviamente del todo distinto del que pudo desempeñar en el pretérito, cuando tal separación no existía el soberano (emperador o rey) era (o pretenda ser) el depositario original del poder jurisdiccional. Hoy ciertamente, la instancia plural y su vehículo (esencialmente la apelación) no puede ser considerada un instrumento de control autoritario sobre la actuación de los jueces por parte de un poder central, por el simple motivo que hoy no se promueve la nueva instancia ni un emperador, ni ante un rey, ni ante funcionarios subordinados a un poder central, sino ante el juez (independiente) que propia ley establece como competente para ello (que, en nuestro actual ordenamiento puede ser tanto un Juez especializado, una Sala de Corte Superior o una Sala de la Corte Suprema, en función del juez que resolvió en primer grado).

2.2.1.2.3.7. Principio de no ser Privado del Derecho de Defensa en ningún estado del Proceso

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 14, contiene lo siguiente: El principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Rivadeneira, 2016, p.71).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Si la jurisdicción es el poder del juez, la competencia vendría siendo la medida del poder del ese juez para conocer y decidir sobre el litigio procesal; dicho de otra manera, es la medida de la jurisdicción. Se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es posible la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta último, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción. La jurisdicción es la facultad Estado para administrar justicia como actividad propia de su esencia.

Ahora bien, vista la competencia desde otro ángulo, como medida de la jurisdicción, ella sería definida como: “(J) el fragmento de aquella, atribuida al juzgador; por lo que se considera como la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel, señala Couture, específicamente asignado al conocimiento de determinado organismo jurisdiccional”.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Nuestra carta magna, Constitución Política del Estado Peruano, establece en su artículo 143°, que el poder judicial se encuentra conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de nuestra nación, y al mismo tiempo este se encuentra compuesto por otros órganos que ejercen gobierno y administración. Es así que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 26°, precisa que son Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

1.- La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5.- Los Juzgados de Paz. Al mismo tiempo cada uno de estos órganos deberá de cumplir sus funciones de acuerdo a sus competencias.

2.2.1.3.3 Determinación de la Competencia en materia Civil-Familia

Conforme lo señalan los artículos 24°, inciso 2, del Código Procesal Civil Peruano y el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indican la competencia y facultad. Específicamente señala que corresponde al “Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”, (Jara & Gallegos, 2015, p. 209).

Así también en Costa Rica, la competencia por materia atribuye a cada tribunal distintas ramas del derecho sustantivo, que por la especialidad es determinada por el legislador, de ahí el art. 8.1 refiere a que “Los Tribunales serán competentes conforme a la

distribución o conforme a la relación jurídica material la cual es objeto del proceso, esta división se funda también en razón del objeto litigioso, es por eso una razón cualitativa-objetiva de determinación de la competencia. La especialización impone la creación de tribunales particulares para cada materia (como el caso en estudio le compete al juez especializado de Familia) (Artavia & Picado, s/f)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el tema en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —all donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

De esta manera, en el Artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica; El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.(Expediente N° 00746-2001-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes; 2018.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Como lo señala Martel (2002), indica que la pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

López (s/f) en Costa Rica, manifiesta que la acumulación de pretensiones es un fenómeno procesal que surge como consecuencia de la pluralidad de pretensiones. Consiste en una reunión de dos o más pretensiones con objeto de que sean ventiladas dentro de un solo proceso. Su admisión legal y doctrinal se sustenta en razones de armonía procesal y de economía procesal. 35 Mediante esta figura se pretende evitar decisiones contradictorias y unificar el tratamiento de varias pretensiones entre las que existe comunidad de elementos para reducir el costo de tiempo, esfuerzo y dinero que supondría ventilarlas por separado. Su justificación fundamental se encuentra en la comunidad de elementos, es decir, cuando dos pretensiones tienen en común alguno o algunos de sus elementos definidores (sujetos, objeto o causa). La causa de la acumulación de pretensiones se encuentra entonces en la conexión, es decir, en la identidad de algunos de los elementos de dos o más pretensiones.

2.2.1.4.3. Regulación

Como hemos verificado la acción es un derecho subjetivo, es el poder jurídico que posee toda persona, mediante el cual acude ante el órgano jurisdiccional con el fin de hacer prevalecer una pretensión, este derecho subjetivo se materializa a través de la demanda, y es así que dicha demanda debe sujetarse a nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto es a los requisitos contenidos en artículo 424° del Código 36 Procesal Civil peruano, específicamente refiriéndonos a la regulación de la pretensión esta se fundamenta en los inciso 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado, en los cuales se establece que la pretensión planteada debe ser clara y concreta, así como la narración de los hechos en la debe fundamentarse, y la fundamentación jurídica de dicha pretensión.

2.2.1.4.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

En lo que respecta al proceso judicial en estudio contenido en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, en donde se evidencia que el demandante materializa su derecho de acción, con la postulación de la demanda, la misma que contiene como pretensión se declare la Separación de Cuerpos y por

consecuencia el Divorcio por Causal de Separación de Hecho, teniendo como fundamentando jurídico el artículo 333° inciso 12 del Código Civil Peruano. (Expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. Mientras “el procedimiento es solo el medio extrínseco por el cual se instaura y se desenvuelve hasta su finalización el proceso... el proceso [es un] conjunto de actos regulados mediante el procedimiento. ” (Véscovi, 1984: 103, 104).

Como afirma Véscovi (1984), el proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho Procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder jurisdiccional, puesto en marcha en virtud del poder de acción ejercitado por una de las partes.

2.2.1.5.2. Funciones.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su objetividad sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho resultado es a dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Por lo tanto, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

Asimismo en la realidad, se observa que el proceso es un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como Tutela y Garantía Constitucional

El proceso civil como muchas instituciones y entes, no tuvo un nacimiento planificado, tampoco compartió la posibilidad de nacer perfecto, surgiendo como producto de la necesidad de solución de conflictos; sus orígenes se remontan en un entorno del derecho civil (proceso – contrato), y en su crecimiento adquiere formas propias definidas, así como logra su independencia y autonomía con la concepción del Derecho Procesal resultado que fue consecuencia del estudio e investigaciones de los procesalistas a lo largo de la historia.

Eduardo Couture sustenta en su obra “Estudios de Derecho Procesal Civil”, en el que desarrolla sobre las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, que la ley procesal también se encuentra vinculada a la Constitución, mas aunque “No sólo la ley procesal debe ser fiel intérprete de los principios de la Constitución, sino que su régimen del proceso, y en especial el de la acción, la defensa y la sentencia, sólo pueden ser instituidos por la ley”.

2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.4.1. Nociones

Nos permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado social de derecho en Colombia. El debido proceso, como garantía constitucional fundamental, ha sido objeto de un amplio análisis por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su naturaleza jurídica, contenido y núcleo esencial.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo Martín Agudelo Ramírez, El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano.

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas

determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supraordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia. De esta forma, el debido proceso integra los siguientes aspectos:

- (a) El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- (b) El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- (c) El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- (d) El derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. Se hace referencia a los principios de: exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales (deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diversos al jurisdiccional); juez competente de acuerdo a factores preestablecidos por la ley, de orden material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del proceso que rechaza la presencia de jueces espectadores); y, finalmente, independencia e imparcialidad del juzgador.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento Válido

Es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del demandado, sobre el

inicio de un proceso incoado en su contra. Esta es la razón por la que los ordenamientos procesales regulan los requisitos para su actuación válida. Inclusive no debe olvidarse que el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos derechos o deberes para los sujetos en conflicto. Así, el emplazamiento determina la forma de acción definitiva de la competencia respecto del demandante, inicio del plazo desde el cual se incurre en mora cuando corresponda, la interrupción de la prescripción extintiva y otros efectos más que el derecho positivo respectivo le puede interesar otorgarle. El nuevo Código peruano enumera los efectos del emplazamiento en su artículo 438° (p. 228 - 229).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho de Audiencia

Según Ticona (citado por Rodríguez, 2016) afirma que: No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también "auditur altera pars"). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Según **Juan Monroy Gálvez**, el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presenta **conflictos de intereses** o **incertidumbres** con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia.

El **conflicto de intereses** no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

Estas situaciones que en los estadios primitivos de la civilización fueron resueltas **directamente** por sus protagonistas utilizando la fuerza fue autorregulándose por cada cultura desde hace miles de años postulándose inicialmente la intervención de un **tercero** quien al evitar la agresión directa entre los **interesados** proponía además una solución al conflicto. Diremos de paso que la necesidad de concluir una incertidumbre con la ayuda de un tercero corresponde a una etapa posterior del desarrollo cultural de las sociedades. La calidad del **tercero** su “**método**” para resolver el conflicto su aceptación social y otros aspectos de su función han tenido desarrollos diversos. Sin embargo de una u otra manera el devenir histórico de su evolución ha determinado un rasgo constante: **la organización política más importante de una sociedad, el Estado, se ha hecho cargo con exclusividad de esta actividad.**

2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Se encuentra instaurado en la norma procesal civil, específicamente en el Artículo I del título preliminar, prescribe que toda persona tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva con el fin de hacer prevalecer un poner en acción sus derechos a la d que Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ejercer o defender sus intereses, derechos debidamente consagrados, así mismo al derecho de ser sometido a un debido proceso (C.P.C Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso de Proceso

Este principio se encuentra regulado en nuestra norma procesal civil en su artículo II, contiene lo siguiente: “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal

Con respecto a este principio procesal civil, en el artículo III del título preliminar, contiene lo siguiente: La finalidad del proceso es resolver un determinado conflicto de intereses o erradicar determinadas incertidumbres, teniendo presente y respetando los derechos esenciales, sobre todo haciendo prevalece la ley, para poder llegar a la justicia y por ende la paz social, y para cumplir este fin el juez está facultado de recurrir a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia. (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Asimismo en el Artículo IV del título preliminar de la norma procesal Civil, precisa lo siguiente: El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y' en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal

De esta forma el Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: Sobre la inmediación, precisa la norma procesal civil, que las audiencias y la llamada actuación de medios probatorios, se postulan ante juez; teniendo esto la condiciones de indelegables, bajo el peligro de ser anulados. Referente a la concentración se debe procurar que el desarrollo del proceso se realice en el mínimo número de actos procesales, al mismo tiempo señala que se debe tener en consideración la reducción d actos procesales siempre y cuando sin perjudicar el carácter imperativo de los que lo requieran; así mismo sobre la economía y celeridad se dice que, el desarrollo del proceso deberá realizarse respetando los plazos de tiempo estipulados en la ley, teniendo el juez la facultad de apoyarse en sus auxiliares, los cuales están bajo du

dirección, así como tomar todas las medidas que sean necesarias para alcanzar una pronta y eficaz solución a determinado conflicto de interés o incertidumbre jurídica (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso

Como lo señala el artículo VI de título preliminar del código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: “El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso” (Juristas, 2013). Existe debate respecto a este principio en virtud que como se sabe en la práctica muchas veces no se cumple de manera absoluta, como se evidencia en la realidad existen grandes desigualdades por diversas razones; sexo, lo económico, lo social y por diversas situaciones y condiciones.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Paredes (s/f) expresa que: El aforismo “iura novit curia” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. Él tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el juez es el representante del estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

Se encuentra regulado en el artículo VII de nuestra norma procesal civil, establece lo siguiente: El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no 53 haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Con respecto a este principio el título preliminar, artículo VII de la norma procesal civil prescribe lo siguiente: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.9. Principios de Vinculación y de Formalidad

Estos principios se encuentran regulados en el artículo IX del título preliminar de la norma Procesal Civil, que a su letra versa lo siguiente: que todas las normas establecidas en el código adjetivo civil poseen el carácter de imperativo, con excepción de aquellas cuya regulación sea permisiva en contrario. Así mismo determina que todas las formalidades contenidas en este código son imperativas, no obstante el juez tiene la facultad de adecuar con el fin de alcanzar la finalidad del proceso. Y por último cuando no se encuentre establecida determinada formalidad de un proceso, este se efectuara será tomado como válido. (Juristas, 2013).

2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia

Según el título preliminar de nuestra norma procesal Civil, artículo X, determina lo siguiente: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Juristas, 2013).

En otros países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicio de justicia, pero aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única, el artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, actualmente en nuestro país los procesos se ventila y resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica; la doble instancia es renunciable expresa o tácitamente(Paredes, s/f).

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil

Ledesma (2006), desarrolla lo siguiente: El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene fin en sí mismo sino que es teleológico, en el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

El profesor Wilvelder Zavaleta Carruteiro lo define como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el Proceso De Conocimiento indica lo siguiente: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475° del CPC."

Podemos luego definir el Proceso De Conocimiento como **"El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley"** (concepción propia del proceso de conocimiento).

2.2.1.7.2 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento

Según Ticona (s/f) opina que : “Que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el artículo 475 del C.P.C”. Por su parte el código adjetivo civil peruano, prescribe en su Artículo 475°, que se corresponde someter al proceso de conocimiento, ante los órganos jurisdiccionales civiles, los asuntos de carácter contencioso. Es decir aquellos que no poseen vía procedimental propia, de igual manera los que no les corresponda por mandato de ley distintos órganos judiciales, además de los que por su propia materia o complicación 57 de su pretensión, el magistrado considere atendible. Al mismo tiempo los casos cuando su estimación patrimonial que contiene el petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; de igual manera aquellos casos que son imperceptible en dinero o su valor sea ambiguo, y cuando el juez considere atendible su procedencia; aquellos casos cuando la parte recurrente estime que el asunto que será debatida solo corresponde al derecho, y finalmente aquellos casos que por mandato de ley deben tratarse (C.P.C Juristas, 2013).

2.2.1.8. Divorcio por Causal en el Proceso de Conocimiento

Según Cajas, 2008 y en concordancia con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

A decir de Chávez Asencio Manuel el Divorcio; “Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables”

El Divorcio se puede definir también como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio. Asimismo, puede ser definido como "la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (divorcio por causa determinada) o de ambos (divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio".

2.2.1.8.1. Las audiencias en el proceso

2.2.1.8.1.1. Conceptos

Según Cabanellas (2011) en diccionario Jurídico Elemental, afirma que: el termino Audiencia, proviene del verbo audiere; y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. “La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal, para aportar e invocar razones ante el juez competente”, (Hernández & Vásquez, Citado por Sánchez, 2016).

2.2.1.8.1.2. Regulación

La audiencia de Conciliación, como una forma especial de conclusión del proceso, la misma que se realiza a pedido de las partes, ante un centro conciliatorio de su elección. Así mismo obstante si ambas partes lo solicitan, el juez está facultado para realizarla en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando no se haya expedido sentencia de segunda instancia; se encuentra regulado en el título XI, 59 capítulo I de los Artículos 323°, 324°, 325°, 327 y 328 de nuestro Código Adjetivo Civil. Así mismo nuestra norma procesal civil en su título VI, Artículo 468° se encuentra regulada la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertido y de saneamiento probatorio (C.P.C- Juristas, 2013, p 547-548 y 594).

2.2.1.8.1.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio

Concerniente al proceso materia de estudio, durante su desarrollo, se efectuaron las

siguientes audiencias: -Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.
-Audiencia de Pruebas. (Expediente N°00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018)

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Según el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Conforme reposa en el acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, contenido en el proceso en estudio, expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, los puntos controvertidos fueron los siguientes:

- Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial contraído entre el demandante “A” y la demandada “F” basados en la causal de separación de hecho.
- Determinar si en el caso ha existido un perjuicio entre alguno de los cónyuges de modo que haga viable una indemnización por daños a su favor de la parte perjudicada.

(Expediente N° 00746-2001-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes; 2018)

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. El Juez

Según Lyon (citado por Rodríguez, 2016) precisa que: El juez es aplicador del derecho a una situación concreta; es decir, a la que es motivo de enjuiciamiento. Para ello existe una especificación del método para hacerlo, uno lógica única, la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, así como los principios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.10.2. La parte procesal

En cualquier proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. La presencia de esa dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

2.2.1.10.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio

El ministerio público, conforme lo trata nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de 63 cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiesen entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. En efecto, si no hay hijos en la separación convención y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Publico como parte, no habría por que tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello (pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos se

reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen (Jara & Gallegos, 2015, p. 219).

2.2.1.11. La demanda, la contestación

2.2.1.11.1. La demanda

“Jurídicamente la demanda es concebida como el acto mediante el cual se inicia el proceso, por tanto es posible afirmar que este acto introductorio es el instrumento necesario para ejercitar la acción y la pretensión del demandante” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 260).

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda

Según Águila (2012) formula lo siguiente:

Por el solo hecho de haber sido notificado el demandado tiene una doble carga procesal: a). La de comparecer ante el órgano jurisdiccional y b). La de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

Así también Reynoso (citado en Rodríguez, 2016) nos dice que:

El demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda; el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; dicha norma resulta aplicable con la prudencia debida al caso de las absoluciones ordenadas por la ley o por el Juez, toda vez que estas constituyen, al igual que la contestación, actos procesales destinados a precisar los puntos controvertidos sobre los que debe recaer la decisión del juzgador.

Nuestro Código Procesal Civil Peruano, en su título II, artículo 442° establece los requisitos y contenidos para la Contestación y Reconvención de la demanda, lo cual refiere que al momento de contesta esta, se debe verificar los todos aquellos requisitos establecidos para la demanda; el demandado deberá pronunciarse respecto a cada uno de

los hechos postulado por el demandante, se debe tener en cuenta que el silencio, las respuestas evasivas o negativas genéricas, y si fuese así, queda en apreciación del juez considerar que dichos hechos implícitamente se están reconociendo como verdad, de igual manera el demandado deberá negar o reconocer rotundamente la legitimidad de los documentos que se le atribuyen, así mismo el silencio puede ser considerado por el magistrado dar por reconocidos y 65 aceptados dichos documentos; deberá al mismo tiempo exponer los hechos en que funda su defensa de manera precisa, ordenada y explícita, debiendo ofrecer todos los medios probatorios que sustenten sus hechos narrados en la contestación, y finalmente dicha contestación debe tener la firma del demandado o de su presentante o apoderado y la de su abogado (C.P.C Juristas,2013).

2.2.1.11.3 La Demanda, Contestación de la Demanda en el Proceso en estudio

Sobre la Demanda.- en el caso estudio tenemos que se trata de una demanda de Divorcio Por Causal, teniendo como pretensión principal se declare disuelto el vínculo matrimonial, la cual cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 424 y 425 de nuestra norma procesal civil. Se evidencia los datos de quién acude en busca de tutela jurisdiccional, al amparo de sus derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, el accionante-demandante el Sr. “J” postula su Demanda en contra su cónyuge la Sra. “M” la demandada. (Expediente N°: ° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes).

Sobre la Contestación de la Demanda.- respecto a la contestación de la demanda en el caso en estudio, tenemos que: La demanda presentada, fue admitida en vía proceso de conocimiento, en el plazo pertinente, y posteriormente fue emplazada a la conyugue demandada; en el caso de la demandada para que dentro del plazo de 3 días comparezca y conteste la misma, bajo condición de ser declarada en rebeldía. Notificada dicha demanda en el plazo pertinente, la demandante se apersono y contesto la misma, solicitando que la misma SE DECLARE INFUNDADA, en virtud de considerar que son falsos ciertos puntos de los fundamentos de hecho presentados por el demandante, por tal razón pide se declare en su debido momento infundada dicha demanda. (Expediente N°: ° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

2018).

2.2.1.12. La prueba

Se le llama así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.12.1. En sentido común y Jurídico

Afirma Calderón (2007), que desde un punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho.

De igual manera, la prueba es “la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”, (Cabanellas, 2011).

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Juan Adres Orrego Acuña, La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
- b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca: la determinación de los medios de prueba; su admisibilidad; el valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

El mismo Juan Andrés Orrego Acuña precisa que lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse cuando:

- a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).
- b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

2.2.1.12.5. La carga de la prueba

Para White (2008) expresa lo siguiente:

La carga de la prueba significa que cada cual que alegue un hecho tiene que demostrarlo; el que alegue la inexistencia de ese hecho también tiene que demostrarlo. La carga de la prueba aparece como un dogma, como una regla imperativa que se entiende, se debe cumplir casi al pie de la letra. Sin embargo, este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido uniforme en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad. Para algunos autores este dogma está acompañado de la forma en que históricamente se ha entendido al proceso mismo. Por ese motivo, la forma de ver la prueba y la forma de introducir la prueba dentro del proceso es el factor o actora más importante que, además del manejo del trámite, constituye el punto de partida para entender los sistemas procesales (p.174).

2.2.1.12.6. Principio de la carga de la prueba.

Según el maestro Parra Quijano (2007), la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autoresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Así mismo debemos aportar que, dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados; La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable, (Cienfuentes, 2010).

2.2.1.12.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente

trabajo solo se analiza dos:

. **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

. **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

. **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para atraer el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, entregado como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se asocia con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Posteriormente de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución; esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.12.8. Los medios Probatorias actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.8.1. Documentos

A. Definición

Un **documento** es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. Por ejemplo: *“Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador”*, *“Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia”*.

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín documentum enseñanza, lección, derivado del verbo doceo, ere —enseñar. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de —lo que sirve para enseñar, luego —escrito que contiene información (para enseñar) y finalmente escrito que contiene información fehaciente.

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tal todo escrito en que se

hace constar un hecho o una actuación cualquieral. Igual afirmación hace Feo que en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencial.

B. Clases de documentos

A. Por razón de la persona de que emana. Es la principal, la más importante. Se clasifica en *documentos públicos*, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y *documentos privados*, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

B. Por su solemnidad. Se clasifica en documento *ad solemnitatem* y *ad probationem*, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

C. Por su fuerza probatoria. Se clasifica en *auténtica*, aquella que prueba por sí misma y, *fehaciente*, la que permite presumir la existencia de un hecho.

D. Documentos actuados en el proceso

- ⤴ Partida de matrimonio de fojas tres.
- ⤴ Partida de nacimiento de fojas cuatro de Danny Willian Chira Moran
- ⤴ Partida de nacimiento de fojas cinco José María Chira Moran.
- ⤴ Partida de nacimiento de fojas seis Juan J. Chira Moran.
- ⤴ Partida de nacimiento de fojas siete de Patricia del Pilar Chira Morán.
- ⤴ La declaración testimonial de W.E. B. Ch. de conforme al pliego interrogatorio de folios 19.

⤴ La declaración testimonial de G.C. R conforme a l pliego interrogatorio de folios 19.

⤴ Certificado médico miomatosis de fojas diez.

⤴ Certificado médico de fobroademona de fojas onces.

⤴ Certificado médico vitíligo acral de fojas doce.

⤴ Ecografía transvaginal de fojas 39 a 41.

(Expediente N°00746-2011-0-2601-JR.-FC-01)

2.2.1.12.8.2. La declaración de parte

A. Definición

CONFESIÓN, que es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegatos.

Se convierte una prueba que perjudica a quien la presta y favorable a quien la pide, es la declaración que ante Juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses

B. Regulación

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e

inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Código Procesal Civil Art. 213 al 221).

2.2.1.12.8.3. La testimonial

Para que diga ¿Si es verdad lo que refiere la parte demandada que usted se retiró del hogar conyugal hace aproximadamente veintidós años con el fin de iniciar una nueva relación convivencial?

Respondió que no, que tuvo su compromiso después de tres años, de haberse retirado del hogar, por incompatibilidad de caracteres.

A. Definición

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

B. Regulación

Está regulado en el Código Procesal Civil Art. 222 y 232

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración testimonial del señor W.E.B.CH conforme al pliego interrogatorio que se le adjunta a folios diecinueve, el mismo que en este acto se apertura, se rubrica y luego de preguntado se agrega a los autos; así mismo se exhorta al declarante a responder con la verdad atendiendo su condición de testigo que tiene en proceso, haciéndose lectura en este acto del artículo 371° y 409° del código penal:

En este acto previo al pliego interrogatorio se le pregunta al declarante por parte de la señorita juez, su nombre completo, edad, ocupación y domicilio.

DIJO, llamarse W.E. B.CH, ocupación albañil, de edad sesenta años con domicilio en calle San Martín 315-Paseo Jerusalén-Tumbes, refiere tener una amistad con el demandante desde que eran muchachos, que a la demandada la conozco muy poco.
(Expediente N°00746-2011-0-2601-JR.-FC-01)

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que es una resolución que, se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión.

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.13.3. Estructura de la sentencia

La organización de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutoria, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.13.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra

petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.13.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.13.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los

justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.13.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el crítico ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino

también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

2.2.1.13.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.13.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se

subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Departir claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A) La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica

resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B) La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) **La motivación ha de ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) **La motivación a ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) **La motivación a ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud), responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los

cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundamentan en el marco constitucional, ya que es un derecho expreso, en tal sentido, si bien es cierto esto no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental, este puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso de toda persona tiene el derecho, plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "... h). Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal Superior", (Távora, 2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los medios impugnatorios se clasifican en Remedios y Recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones, (Gálvez, J. M. 2016).

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior

examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 402 a 403 del Código Civil:

- a).- Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente.
- b).- Debe adjuntar la copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente en cada hoja, bajo responsabilidad de su autenticidad.
- c).- Se interpone ante el organismo superior del que denegó el recurso de apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.
- d).- El plazo para interponer el recurso es de 03 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que concede en efecto distinto al solicitado.

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.15.1. Nociones

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

2.2.1.15.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional,*

(Cajas, 2008).

2.2.1.15.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Tumbes, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 231 del proceso judicial (Expediente N°00746-2011-0-2601-JR.-FC-01)

2.2.1.15.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°00746-2011-0-2601-JR.-FC-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con la sentencia en estudio

2.2.2.1 Identificación de la Pretensión en la Sentencia

Con relación al contenido de respectivas Sentencias, respecto a la pretensión, en la cual se pronunciaron ambas instancias fue: Divorcio por Causal De Separación De Hecho (Expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, distrito Tumbes, Tumbes 2018).

2.2.2.2 Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho

El proceso de Divorcio se encuentra dentro del ámbito del derecho privado, perteneciendo al derecho de familia, posee pretensiones netamente de carácter privado.

2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código

En primer orden tenemos que en el caso en estudio, se trata de un proceso de Divorcio por causal de separación de Hecho, el mismo que se encuentra ubicado en el libro III derecho de familia, título IV, capítulo primero artículo 333° inciso 12 (causal de separación de hecho); y capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) del Código Sustantivo Civil Peruano (C.C, Juristas, 2013).

2.2.2.4 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

Etimológicamente, significa oficio de la madre, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

2.2.2.4.1.2. Definición Normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad

Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.2. Requisitos para celebrar el matrimonio

Nuestro ordenamiento jurídico civil establece ciertas formalidades y requisitos para quienes pretendan contraer matrimonio civil, según lo establece a continuación nuestro Código Civil peruano, sección segunda, capítulo tercero y artículo 248° del libro de derecho de Familia.

Diligencias para matrimonio civil-Artículo 248° Código Civil:

-Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

-Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

- Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

-Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

- Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos (C.C Juristas, 2013).

2.2.2.4.2.1. Deberes y Derechos que Surgen del Matrimonio

De acuerdo con las reglas del artículo 176 del C.C. y con la supresión del texto sobre potestad marital hecha por el artículo 9 del decreto 2820 de 1974, los derechos y obligaciones entre cónyuges son: cohabitación, fidelidad, el socorro y ayuda mutua.

A.- COHABITACIÓN: esta obligación está consagrada en el artículo 113 del C.C. que dice que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de "vivir juntos, de procrear...."

La obligación de cohabitación es el deber más importante, por lo que no puede limitarse a una simple apariencia de vida común sino que implica un comportamiento de convivencia de ambos consortes. El término cohabitar en derecho de familia, tiene un contenido conceptual más específico que el de compartir un mismo techo.

El deber de cohabitación implica, además de vivir bajo un mismo techo, el de compartir un mismo lecho, "el derecho recíproco a la disposición de sus cuerpos, potestad que emana no solo del hecho de estar casados, si no de la obligación de vivir juntos".

La Corte Suprema de Justicia en sentencia X-II-1986, sobre esta obligación expresó: "la cohabitación se traduce en una comunidad de techo, mesa y lecho, con la recíproca entrega de sus cuerpos, convivencia doméstica y sexual, dentro de la cual los esposos se guardan fidelidad, se respetan, se ayudan, se auxilian y se socorren y comparten el cuidado de los hijos".

El juez puede decretar la residencia separada de los cónyuges cuando en proceso de divorcio, se alegue alguna de las causales consagradas en el artículo 6 de la ley 25 de 1992. Por fuera de estas circunstancias, se considera que también es causa justificada para el incumplimiento de esta obligación por algún tiempo, la salida del hogar por razones de trabajo, enfermedad mental, o de cualquier otra circunstancia como una enfermedad contagiosa, accidente, operación, o cualquier otra desgracia semejante. La falta grave al débito conyugal implicaría el rechazo sistemático e injustificado de un cónyuge al otro.

Ahora bien, la prueba de la falta al débito conyugal se torna casi imposible demostrarla ante los jueces de familia, salvo que ella se presentare, después de la celebración del matrimonio, con el hecho de que la esposa se encuentre virgen, después de cierto lapso de su celebración.

La ley sanciona el incumplimiento del débito conyugal como un motivo determinante, para presentar demanda de divorcio, con fundamento en la causal segunda del artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La obligación de cohabitar cesa por la declaración de nulidad del matrimonio o por divorcio judicialmente decretado.

B. LA FIDELIDAD: tiene por objeto preservar el carácter único y excluyente del matrimonio mediante la abstención de las relaciones sexuales con persona distinta del cónyuge.

La ley 25 de 1992 consagra la igualdad de los cónyuges, frente a esta obligación. Este deber tiene una vigencia permanente por todo el tiempo que dure el vínculo matrimonial.

La violación de la obligación de fidelidad faculta al cónyuge inocente para instaurar la correspondiente acción de divorcio, separación de cuerpos o cesación de los efectos civiles.

La ley 25 de 1992, en su artículo 6 numeral 1, establece como causal de divorcio, las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

Así las cosas, la obligación de fidelidad que tiene su raíz en la unión matrimonial misma y que nace y muere con esta, no puede suspenderse por el decreto de separación de cuerpos, como otras obligaciones que nacen de la vida en común, tales la de cohabitación, socorro y auxilio.

C. EL SOCORRO: la obligación de socorro que existe entre los cónyuges básicamente se trata del deber permanente y recíproco de pagarse alimentos, porque esta y no otra es la carga doméstica a que se refieren las disposiciones señaladas.

El sistema del Código Civil anterior, artículo 179, expresaba que: "el marido debía suministrar a su mujer lo necesario según sus facultades, y la mujer tenía igual obligación de su marido si este carecía de bienes".

Esta disposición fue reformada por el inciso 2 del artículo 12 del decreto 2820 de 1974 que dispone "los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades".

Luego entonces, en este sistema que actualmente nos rige, los cónyuges que estén en condiciones económicas iguales, tendrán que cubrir también por igual sus gastos particulares.

Así las cosas se tiene que la obligación de "socorro" comprende en su esfera puramente pecuniaria, dos aspectos:

1.- La obligación alimentaria entre cónyuges: es de la misma naturaleza que la que pesa sobre algunos parientes carnales, la cual esta prevista a partir del artículo 411 del C.C.

2.- La obligación de cada uno de los cónyuges de contribuir a la carga del hogar

proporcional a sus recursos y que parece distribuirse dentro del funcionamiento de la sociedad conyugal.

Quien disminuya sin justa causa a la obligación legal alimentaria derivada del matrimonio, permite al cónyuge inocente instaurar demanda de divorcio por la causal segunda del artículo 6 de la ley 25 de 1992. (leer el artículo 154 causal 2).

D. LA AYUDA: implica el cuidado, la asistencia, el apoyo de tipo moral que se deben los cónyuges entre sí en todas las circunstancias de la vida, en especial en los casos de vejez, puesto que los de enfermedad no los considera así en legislador. La ayuda tiene un carácter de obligación de hacer, a diferencia del socorro, que implica una obligación de dar. Así lo consagra expresamente el inciso final del artículo 9 del decreto 2820 de 1974.

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Definiciones

Al mismo tiempo Lehmann (1953) refiere que “...Comprende alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respecto a la mujer repercute también la posición del marido”.

Y concluyendo Escriche (citado por Jara & Gallegos, 2015) sostiene que los alimentos “...son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...” En el derecho de familia **los alimentos**, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición

social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

1.-Los cónyuges.

2.-Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

2.2.2.4.3.2. Regulación

El Código Civil regula los alimentos en el capítulo primero (“Alimentos”) del Título I (“Alimentos y bienes de familia”) de la Sección Cuarta (“Amparo Familiar”) del libro II (“Derecho de Familia”), en el Arts. 472 a 487.

2.2.2.4.4. La patria potestad

2.2.2.4.4.1. Definiciones

La **patria potestad** es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se

encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Los efectos que produce la patria potestad sobre los hijos pueden distinguirse en dos relaciones: con las personas y con los bienes.

Respecto a las personas que la ejercen; la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que le tienen bajo su patria potestad. Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada esta moderación a que hace referencia las legislaciones significa que en ningún caso esta autorización de manera violenta ya sea de forma física o psicológica, también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad.

Con relación a los bienes los efectos de la patria potestad son de administración y usufructo, los bienes del menor mientras este bajo la patria potestad son de dos clases, los que adquiera con su trabajo y los que adquiera por cualquier otro título; los de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo.

La mitad del usufructo de los bienes que el hijo adquiera por título distinto del trabajo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

La patria potestad se acaba;

- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- Por la mayor edad del hijo. La patria potestad se pierde:
 - Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;
 - En algunos casos de divorcio variando según la legislación.
- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal;
- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

2.2.2.4.4.2 Regulación

Dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la patria potestad se encuentra regulada por los artículos del 465 al 501, dentro de los cuales, quedan de manifiesto el conjunto de derechos y obligaciones que con motivo de la paternidad y la filiación nacen.

2.2.2.4.5. El Régimen de Visitas

2.2.2.4.5.1. Conceptos

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores determine.

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño.

2.2.2.4.5.2. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 422° establece que los padres tienen derecho a conservar las relaciones personales indicadas por las circunstancias, con los hijos que no estén bajo su patria potestad Peruano (C.C Juristas, 2013).

2.2.2.4.6. La Tenencia

2.2.2.4.6.1. Conceptos

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Por ejemplo: —Un hombre fue detenido frente a una escuela por tenencia de drogas, La cantante y su ex marido ya acordaron la tenencia compartida de sus dos hijas, El gobierno impulsa un proyecto de ley sobre la tenencia de armas.

En el campo del derecho, la idea de mera tenencia hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad.

La tenencia de armas, por otro lado, se vincula a disponer de armamento. La ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas.

2.2.2.4.6.2. Regulación

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES-LEY N° 27337

En el Perú, la Tenencia está regulada en el Código Civil y en el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 81° y 84°, dentro de la Patria Potestad, además debemos considerar que la tenencia es un Derecho- Deber que nace de la Institución Jurídica como es la Patria Potestad

2.2.2.4.7. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Definiciones

Desde la óptica de Peralta, (1996), deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio por Causal

El divorcio se encuentra normado en el capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) y sus causales en el capítulo primero artículo 333° del Código Sustantivo Civil Peruano (en el caso en estudio se trata de un caso de Divorcio por Causal de separación de Hecho, inciso 12 del artículo 333° C.C) (C.C, Juristas, 2013).

2.2.2.5.3. La causal

2.2.2.5.3.1. Definiciones

Valencia Zea (citado por Jara & Gallegos, 2015), sostiene que “ Existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyuges, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyugue contra el otro; la

embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier conducta de uno de los conyuges tendiente a corromper o pervertir al otro o a la relativa a enfermedades que imposibiliten la del hogar, incompatibilidad de caracteres, y la pena privativa de libertad...”

2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales

El ordenamiento jurídico, en la norma sustantiva civil se encuentran reguladas las diversas causales del “Divorcio por causal”, se encuentra regulado en el Artículo 333°, éstas son:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347. 117
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración

del matrimonio.” (C.C Juristas, 2013).

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

Con respecto a las causales el proceso judicial en estudio, se pudo evidenciar esta fue solo una mediante la cual los jueces respectivos tomaron la decisión final, la misma que puntualizamos a continuación:

A. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002).

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002).

Así mismo, la causal de Separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día de sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de la obligación pactada con su cónyuge, fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han ocurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

2.2.2.5.4 La indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.5.4.1 Conceptos

Señala, Roca (2009), que se “constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación”.

Así lo precisó la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la sentencia recaída en la Casación N° 950-2012 y expedida en aplicación a lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la máxima instancia jurisdiccional.

Acorde con lo especificado en aquel pleno, el tribunal precisó, además, que en esos procesos el juez tiene la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como por la de sus hijos, de conformidad con el artículo 345-A del Código Civil.

En consecuencia, considera que a pedido de parte o de oficio el juez deberá señalar una indemnización por daños, que incluya el daño a la persona, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

Todo ello, porque el daño moral, comprendido en el daño a la persona, es indemnizable, refiere el tribunal.

Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, el colegiado supremo recalca que, también a pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado.

Corresponderá entonces al juez de primera instancia pronunciarse sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, considerando que aquellos hechos podrán ser alegados o expresados incluso después de los actos preparatorios.

El máximo tribunal de la Corte Suprema considera que el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

En ese trámite deberá garantizarse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el

debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho de la instancia plural.

2.2.2.5.4.2. Regulación

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil. (C.C Juristas, 2013).

2.2.25.4.3. Requisitos-Criterios para Fijar una Indemnización

En el Tercer Pleno Casatorio (Pub. El Peruano 13-05-2011), sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, las Salas Civiles Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, establecieron diversas y criterios que deberán observar los jueces de toda las instancias para la resolución de casos similares.

Establece este pleno casatorio que en los casos de Divorcio y Separación de Cuerpos, por causal de Separación de Hecho, el juez está en la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado y así como por sus hijos, de conformidad con lo regulado en el artículo 345-A del Código Civil. y en consecuencia, a pedido de parte o de oficio fijara una Indemnización por los daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder.

Ahora bien para una decisión de oficio o instancia de parte debe determinar quién es el cónyuge perjudicado, para ello ha de realizar un exhaustivo análisis del caso, y deberá regirse a los criterios establecidos en el pleno tercer casatorio civil, debiendo verificar y establecerse las pruebas, pruebas e indicios que acrediten la condición de cónyuge más

perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí, tendrá que apreciar los siguientes criterios:

a). el grado de afectación emocional o psicológica; b). la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c). si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos; d). si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes (**Jara & Gallegos, 2015, p.204 y 206**).

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el caso de Estudio Expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018, en primera Instancia mediante resolución N° se fijó una indemnización ascendiente a la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (s/2,000.00), por daño causado a la cónyuge perjudicada la misma que fue confirmada en la segunda Instancia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

(Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Normatividad. Una norma jurídica, es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. Constante o variable que aparece en una expresión matemática y cuyos

distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema.

Variable. Que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable, inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: la palabra "bueno" es un adjetivo variable.

RANGO.-Índole, clase, categoría, calidad. Estadística amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y otro mayor claramente especificado (enciclopedia Universal, 2009, p 13003).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal Separación de Hecho, del expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias);

pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática). *(Los que tienen penal deben indicar que el hecho investigado fue delito, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias – los demás criterios son similares)*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00746-2011-01-2601-JR-FC-01, pretensión judicializada: proceso conocimiento, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al juzgado de familia; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial del Tumbes, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias,

conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal separación de Hecho, en el expediente N° 00746-2011-01-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Tumbes – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio de causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2011-01-2601-JR-FC-01-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio de causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2011-01-2601-JR-FC-01-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio de causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00746-2011-01-2601-JR-FC-01-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes, 2018?
E S P E C	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de la

expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 01: Comprende la calificación de la parte expositiva, lo cual se realizó específicamente con mayor rigor en determinar referente al rango de la Introducción y Postura de las partes, recaídos en el fallo de la primera instancia de proceso sobre Divorcio por Causal, correspondiente al expediente N° 00746-2011-01-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Cualidad de la introducción, y de la postura de las partes					Cualidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00746-2011-0-2601-JR-FC-01 DEMANDANTE : A.B.C.D DEMANDADA : E.F.G.H MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSALE DE SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO Tumbes, tres de Octubre del dos mil trece.-</p> <p>ASUNTO VISTOS: Puestos los autos de despacho para sentenciar, en el proceso iniciado según demanda que obra a folias nueve a once , interpuesta por Don A.B.C.D, en contra de doña E.F.G.H., sobre divorcio por causa.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las</p>				X						

	<p>I.-ANTECEDENTES</p> <p>1.1.-DE LA DEMANDADA.</p> <p>A) PRETENSIÓN Acorde es de verse en su petitorio, el demandante solicita tutela jurisdiccional efectiva, interponiendo acción judicial sobre Divorcio por la causal de separación de hecho A. B.C.D y E.F.G.H., con la finalidad de declarar fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>B) HECHOS DE LA DEMANDA Expone el demandante que contrajo matrimonio civil con doña F.G.H.I. ante la Municipalidad provincial de Tumbes, el día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, habiéndose constituido su domicilio conyugal en la AV. El Ejército N° 281 de la provincia de Tumbes. Fundamenta su demanda, en que producto de citada unión conyugal han procreado a sus tres hijos J.K.L. Y M.N.O. y P.Q.R.S de 32, 28 y 25 años de edad respectivamente; es decir todos con la mayoría de edad, los mismos que se encuentran casados a la fecha. Precisa en su demanda, que durante el efímero estado conyugal, existió un estado permanente de incompatibilidad de caracteres, que hacía imposible mantener la unidad familiar, es por ello que decidieron por mutuo acuerdo separarse de cuerpos, estado de hecho que sigue permanente y definitivo a la fecha, encontrándose separados por más de veintitrés años, lo que se deduce la misma intención de reconciliación, ni mucho menos existe derechos y obligaciones recíprocas con la demandada, asimismo-precisa-que hasta la fecha</p>	pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>												9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>mantiene relaciones convivenciales con doña R.S.T., y prueba de ello es que ha procreado a su hija P. D. P. CH. J. de veintiún años de edad, conforme lo acredita con su partida de nacimiento a folios siete.</p> <p>C) SUTENTO JURÍDICO Amparan su demanda en los artículos trescientos treinta y tres inciso 12) artículo trescientos cuarenta y ocho, artículo trescientos cuarenta y nueve y artículo trescientos cincuenta del código Civil.</p> <p>1.2.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p><u>POR PARTE DE LA DEMANDADA:</u></p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>La accionada contestó la demanda, acorde obra en su escrito desde folios cincuenta y cinco a sesenta y dos, manifestando que los hechos descritos por su cónyuge en relación a que su matrimonio ha sido efímero por existir un permanente estado de incompatibilidad, es totalmente falso- precisando-que su matrimonio era bastante sólido, llegando a tener doce años de convivencia, del cual tuvieron cuatro hijos; los cuales ya tienen mayoría de edad, además de estar dos de ellos casados y no los tres como refiere el demandante, que el matrimonio no dejó de funcionar a causa de aparente estado de incompatibilidad, sino a causa de su cónyuge que abandonó el hogar, para irse a vivir con que hoy es su conviviente y madre de su hija dejándola con sus tres menores hijos, además refiere que el demandante no ha pasado ninguna pensión alimenticia para su tres hijos, y</p>	<p>1. Se evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>desde que el demandante abandonó el hogar se ha mantenido sola por respeto a sus hijos y sobre todo a su familia, que gracias a la señora V. Ñ. de I., su vecina que la apoyo brindándome un pequeño trabajo en su hogar donde realizo labores domésticas.</p> <p>Asimismo, precisa que ante citadas circunstancias, el demandante ha causado un daño moral irreparable en su persona y de sus hijos, teniendo que soportar la ausencia de su cónyuge , aunado de soportar que a sus hijos siempre los señalen como los hijos que su padre abandonó por otra familia.</p> <p><u>POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>La representante del Ministerio Público solicita que la demanda se declare infundada a mérito que en la separación de hecho se deberá probar el alejamiento físico de uno o ambos cónyuges por cuatro años interrumpidos, debe ser con la finalidad de no querer hacer vida en común, constituyendo una falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, existiendo una ausencia de intención de uno de ambos cónyuges para continuar habitando, arguyendo-además- que el estudio de la demanda se aprecia que el demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo la separación permanente por el tiempo de cuatro años, que evidencia un quebrantamiento permanente de la convivencia.</p> <p><u>1.3.-PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Citadas las partes a Audiencia de Conciliación y fijación de Puntos Controvertidos, conforme al acta que obra a folios ciento</p>	<p>cumple</p> <p>4. Se evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro, se procede a fijar los puntos controvertidos, consistentes en 1.-Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho. 2.-Determinar si los cónyuges han estado separados de hechos por más de dos años. 3.-En caso de demostrarse que ha habido separación de hecho entre los cónyuges con la intención de no hacer vida en común, determinar cuál ha sido el cónyuge culpable. 4.- Determinar si procede fijar una pensión alimenticia a favor de la demandad doña M. F. M. R. 5.-Determinar si procede señalar la indemnización a favor del a señora M. F. M. R. 6.-Determinar se los cónyuges han adquirido bienes dentro del matrimonio, y si procede declarar la disolución de la sociedad de gananciales.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Lectura. Cuadro N° 1: Demuestra que la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia obtuvo un Rango: Muy Alta”, lo cual provino del nivel de calidad de la sección de Introducción, y así mismo de la Postura de las Partes, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Introducción rango = Alta, en virtud que en esta parte se localizaron 4 de 5 parámetros previstos, tales parámetros encontrados fueron : Encabezamiento, Asunto, “individualización de las partes y la claridad”, no se encontró “Los aspectos del proceso”. Y referente a “la Postura de las Partes” su rango= Muy Alta, en razón que se localizaron los 5 parámetros, los cuales corresponden a: “explícita y evidencia” la “congruencia con la pretensión” del demandante; “explícita y evidencia” la “congruencia con la pretensión” de la demandada; explícita y evidencia la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; y Evidencia claridad

Cuadro 02: Cuadro 2: Comprende la calificación sobre la parte considerativa, específicamente con mayor fuerza en determinar calidad de “su motivación de hechos y Motivación de derecho, recaídos en la sentencia de primera instancia del proceso de Divorcio por causal”, correspondiente al expediente, al expediente N° 00746-2011-01-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Cualidad de la motivación de los hechos y el derecho					Cualidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA 2.1.-ANÁLISIS DE LA CONTROVERSI CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: En consonancia con lo estipulado en el artículo Primero del Título preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de los derechos o intereses, que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la entidad accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo el demandado fue notificado para que ejercite su derecho de defensa, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p>SEGUNDO: Es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, siendo ellos los siguientes:</p> <p>1.-Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho.</p> <p>2.-Determinar si los cónyuges han estado separado de hecho por más de dos años.</p>	<p><i>1. Las razones indican la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones indican la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones indican</i></p>					X								20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>3.- En caso de demostrarse que ha habido separación de hecho entre los cónyuges con la intención de no hacer vida en común, determinar cuál ha sido el cónyuge culpable.</p> <p>4.-Determinar si procede una pensión alimenticia a favor de la demandada doña E.F.G.H.</p> <p>5.-Determinar si los cónyuges han adquirido bienes dentro del matrimonio y si procede declarar la disolución de la sociedad de gananciales.</p> <p>TERCERO: Consecuentemente y considerando que el demandante según partida de nacimiento que obra en páginas dos, acredita ante esta judicatura el haber contraído matrimonio civil con la demandada E.F.G.H. ante la Municipalidad provincial de Tumbes, lo cual lo legitima para iniciar la presente acción.</p> <p>CUARTO: Bajo la misma línea argumentativa, se tiene que el actor, pretende que esta judicatura declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo con la demandada E.F.G.H, por la causal de Separación de Hecho un periodo ininterrumpido de dos años, sin embargo, previo a dilucidar nuestros puntos controvertidos, es menester considerar que ésta causal consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad</p>	<p><i>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Se demuestra claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de los ambos esposos. Por tanto, son tres elementos que distinguen a esta causal en particular. i) un elemento material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir, una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales. li) elemento psicológico que es la falta de voluntad, sea uno o de ambos cónyuges de reanudar la comunidad de vida, es decir, de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, y iii) el elemento temporal, que se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si lo hubiere, plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: En cuanto al elemento material de la causa invocada, es preciso determinar cuál fue el último domicilio conyugal fijado por las partes , habiendo señalado el demandante que el mismo se encontró ubicado en la Avenida El Ejercito N°281-Tumbes, dirección que no ha sido cuestionada por parte de la demandada, por lo que le corresponde ahora determinar si existió cese de la vida en común, en virtud de ello es menester precisar que si bien es cierto del contenido de la declaración de los testigos ofrecidos por el demandante, corroboran lo dicho por el</p>	<p><i>1. Las razones evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p><i>2. Las razones se alinean a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>					X								

	<p>demandado, en razón que el actor abandonó el hogar conyugal desde el año dos mil uno, haciéndose responsable el accionante del cuidado de sus hijas, ésta afirmación no ha sido cuestionada por la demandada, encontrándose por tanto acreditado la separación física entre los cónyuges por más de dos años, esto es, el elemento material de la causal de la separación de hecho.</p> <p>SEXTO: En lo que atañe al elemento psicológico, es decir, si hubo intención por parte de uno de ambos cónyuges de poner fin a la vida en común, a fin de determinar este elemento en su contestación de la demanda, la accionada refiere que el matrimonio era bastante sólido, llegando a tener doce años de convivencia, que coincidentemente hace veintidós como refiere el demandado su matrimonio dejó de funcionar no a causa del permanente estado de incompatibilidad, sino por causa que su cónyuge abandonó el hogar para siempre, para irse a vivir con la que hoy es su conviviente madre de su hija, dejándola con sus tres menores hijos, circunstancias que el demandado causó daño moral irreparable en su persona y de sus hijos, teniendo que sufrir la ausencia de su cónyuge además de soportar que a sus hijos siempre lo señalen como el hijo que su padre abandonó por otra familia; con lo que queda evidenciado que la separación fue como la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial.</p> <p>SÉPTIMO: En lo que respecta al elemento temporal, con lo</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se alinean a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Se evidencia claridad (El</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expuesto por el demandante, afirma que desde hace veintitrés años se encuentran separándose la demandada por haberse retirado del hogar conyugal, lo cual queda corroborado con las declaraciones testimoniales del señor W. E. B. CH. y de don G. C. R., por ende queda acreditado el factor temporal de separación de más de dos años que establece la norma, al no haber hijos menores de edad, hecho que prueba del actor con la correspondiente. Acatas de nacimiento de folios veinte, así como las declaraciones de sujetos procesales.</p> <p>NOVENO: Respecto a si corresponde otorgar una indemnización por daño personal a favor del cónyuge que resulte afectado por la separación de Hecho, estamos ante una causa no culposa, o también denominado Divorcio-Remedio, ante lo cual nuestro ordenamiento jurídico al regular la indemnización en el artículo 345-A del Código Civil, ésta tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras: i) el pago de una suma de dinero, o i) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativos y excluyentes entre sí. La finalidad de la indemnización no es resarcir los daños sino: ii) corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la solidaridad familiar, y ii) el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado de la ruptura del vínculo matrimonial.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO: Con lo expuesto, analizados los medios probatorios que obran en autos, y con la finalidad de determinar el cónyuge afectado con la separación de hecho, es menester valorar lo referido por el demandado en autos, quien ha referido que por un efímero estado conyugal, existió en permanente estado de compatibilidad de caracteres, siendo ellos la causa que decidieron por mutuo acuerdo en separarse de cuerpo por más de veintitrés años, afirmaciones que han sido desvirtuadas por la demandada; quien refiere que es falso, lo argumentado por el demandado siendo que su matrimonio era bastante sólido, llegando a tener doce años de convivencia, procreando sus tres hijos, y que en la separación es producto de irse a vivir con la que hoy es su conviviente y madre de su hija, asimismo el demandado desde el año dos mil novecientos ochenta y nueve no ha pasado ninguna pensión alimenticia para sus tres menores hijos En este sentido, resulta ser cierto lo expresado por la demandada, pues los años en que estuvieron juntos y procrearon a sus tres hijos, por ende no se le puede denominar “efímero estado Conyugal”, y que si bien no se encuentran probado en autos que el demandado se haya retirado del hogar con la finalidad de irse a convivir con la que hoy es su conviviente, lo cierto es que al poco tiempo de separarse el demandante inicio una relación sentimental y como producto de ello nació su hija Patricia, aunado a su intención de sustraerse su obligaciones conyugales, así como deber de su padre, constituyen en forma evidente en perjuicio, no sólo en el aspecto</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicomático de la demandante sino también de su libertad sucediendo lo contrario con la demandada quien se quedó sola con sus hijos, por lo que se llega a la conclusión que el cónyuge afectado con la separación ha sido la demandada, quien no ha propuesto como pretensión pago de indemnización, sin embargo corresponde en mérito a lo establecido en el tercer pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de justicia de la República, el mismo que constituye precedente judicial, en el proceso sobre Divorcio por Causal de separación de hecho, que el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación, por lo que, atendiendo a lo expuesto en el considerando que antecede, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil corresponde establecer un monto indemnizatorio.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> En cuanto a los alimentos, atendiendo a que las partes no cuentan con hijos menores de edad, carece de objeto pronunciarse respecto a alimentos, regímenes de patria potestad, tenencia y régimen de visitas.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Sin embargo, en cuanto a establecer una pensión alimenticia como indemnización, es menester tener en claro que como regla general el divorcio pone fin en relación alimentaria de conformidad a lo regulado en el artículo el primer párrafo del artículo trescientos cincuenta del Código Civil existiendo excepciones precisadas en el mismo articulado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DECIMO TERCERO:</u> E n cuanto al monto indemnizatorio, siguiendo el orden establecido se debe acotar que la indemnización en estudio no es un tipo de responsabilidad civil ni contractual ni extra contractual, sino que su naturaleza jurídica es de ser una obligación cuyo título justifica su imposición es la propia ley, vale decir de una obligación legal derivada del decaimiento o ruptura del vínculo matrimonial de separación de hecho, consistiendo ésta en el derecho rogado a favor de un cónyuge el más perjudicado a exigir al otro un monto compensatorio, requiriéndose que se acredite la existencia de inestabilidad económica entre las posiciones personales de los cónyuges idónea de generar un perjuicio de índole objetivo; en el caso materia de estudio, resulta claro que la separación entre ambos cónyuges se produjo hace aproximadamente veintidós años (desde la fecha de interposición de la demanda) por retiro unilateral del accionante del domicilio conyugal, para lo cual la accionada ha petitionado pretensión indemnizatoria señalando que citada separación le ha causado un daño moral irreparable, pretendiendo que dicha indemnización se le otorgue como pensión alimenticia, lo cual no es posible acorde lo señalado en el considerando que procede; sin embargo es menester considerar las condiciones económicas de ambos cónyuges resultante de la separación conyugal.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Calidad de sentencia de primera instancia en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes

Nota1. La investigación e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro N° 2: Demuestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia obtuvo un Rango: Muy Alta”, lo cual provino del nivel de motivación de hechos, y motivación de Derecho, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Motivación de los Hechos = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron todos los 5 parámetros previstos, los cuales fueron : Las razones demuestran la selección de hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de la prueba; las razones evidencian aplicación de valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y Evidencia claridad, en esta partes se encontraron todos los parámetros. Y referente a la Motivación de Derecho, su nivel fue Muy Alta, en razón que se localizaron 5 parámetros previstos, que corresponden a: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones;” las razones “se orientan a interpretar las normas aplicadas”; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a “establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Cuadro 03: Comprende la calificación de la parte resolutive, específicamente aplicando mayor rigor en determinar la calidad sobre Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, recaídos en el fallo de primera instancia de proceso sobre Divorcio por Causal, correspondiente al expediente N° 00746-2011-01-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes. 2018

va de la sentenci a de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Cualidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
---	--------------------	------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISION:</p> <p>PRIMERO.-Declarando fundada la demanda por divorcio por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años al no haber hijos menores de edad interpuesta por DON A.B.C..D.; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial entre DON A.B.C.D. CON E.F.G.H., contraído el día tres de febrero de 1978, ante la municipalidad provincial de tumbes, RESULTANDO JURÍDICAMENTE DIVORCIADOS.</p> <p>SEGUNDO.- que respecto a los alimentos, patria potestad , tenencia y régimen de visitas de hijos menores de edad carece de objeto emitir pronunciamiento , atendiendo que los cuatro hijos que han procreado son mayores de edad.</p> <p>TERCERO.-Al haberse acreditado el desequilibrio económico por parte de la demandada corresponde otorgar una indemnización de por daños causados ascendentes a dos mil soles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>					X					9

	<p>CUARTO.-Eleves a consulta la presente sentencia por sala civil de la corte superior de justicia de Tumbes en cuestión de no ser apelada, y consentido y/o ejecutoriada que sea, cúrsese las partes al registro personal de Tumbes para la inscripción de la sentencia, así como a los registros de estado civil de la municipalidad provincial de tumbes y registro nacional de identificación y estado civil-RENIEC.</p> <p>QUINTO: Sin costa ni costos, estando al resultado del presente proceso hágase saber.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento demuestra 			<p>X</p>							

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0746-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Lectura. Cuadro N° 3: Demuestra que la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia obtuvo un Rango: Muy Alta, lo cual provino de la aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, cuyos rangos son como se detalla a continuación: Aplicación del Principio de Congruencia = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron los “5 parámetros previstos”, correspondiente a : “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones 140 oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercidas”; el “pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Y referente a Descripción de la Decisión, su calidad es Alta, porque solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden a: El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión

planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad. El parámetro 4 no se encontró, que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

	<p>I.-MATERIA DE CONSULTA:</p> <p>Al no haber sido apelada , como lo establece el artículo 359° del Código Civil, viene en consulta la sentencia contenida en resolución numero veintiuno de fecha tres de octubre del año dos trece, obrante en las páginas doscientos seis a doscientos dieciséis, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don A. B.C.D. contra doña E.F.G.H. sobre Divorcio Por Causal, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos; respecto a los alimentos, Patria Potestad, Tenencia y Régimen de visitas de hijos menores de edad, establece que carece de objeto emitir pronunciamiento al ser actualmente los hijos del matrimonio mayores de edad, así como fija una indemnización de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge emplazada, con lo demás que contiene.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI CUMPLE												
	2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. SI CUMPLE												
	3. Evidencia la pretensión(es) de quien la Impugna. SI CUMPLE							X					
	4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante. SI CUMPLE												
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas) SI CUMPLE												

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Cuadro N° 4: Demuestra que la parte Expositiva sentencia de segunda instancia obtuvo un Rango: Muy Alta, lo cual provino del nivel de calidad de la sección de Introducción, y así mismo de la Postura de las Partes, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Introducción rango = Alta, en virtud que en esta parte se localizaron solo 4 de 5 parámetros de los previstos, los cuales corresponden a : el encabezamiento, asunto, individualización de las partes y se evidencia claridad, no se encontró el parámetro 4, Los Aspectos del proceso. Y referente a la postura de las partes su nivel obtenido es Muy Alta, en razón de haberse localizado los 5 parámetros previstos, los cuales corresponden a: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada”; se evidencia congruencia 141 con los fundamentos facticos expuestos por las partes; y se evidencia clarad.

Cuadro 05: Comprende la calificación sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con mayor fuerza en determinar calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, correspondiente a proceso de Divorcio por causal del expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>II.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LA SALA</u></p> <p>2.1.-La consulta es un instituto que tiene como fin elevar una resolución judicial l tribunal superior para su aprobación, sin los cual no causaría ejecutoria. Implica por tanto re- examinar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que la ley expresamente lo ordena. En el caso de divorcio, este imperativo legal lo encontramos en el artículo 359° del código civil, por lo que el colegiado pasa a reevaluar la causa elevada.</p> <p>2.2.-La ley N° 27495 vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso duodécimo al artículo trescientos treintitres del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.</p> <p>2.3.-El plazo previsto para la separación de hecho es un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil.</p> <p>2.4.-La separación de hecho como causal de divorcio se conceptual como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que actuar se produce por voluntad de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge perjudicado; es más;</p>	<p>1. Las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones prueban la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones acreditan aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X								20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutaban de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.</p> <p>2.5.- Es de verse de autos que don A. B.C.D., interpuso demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge doña E.F.G.H., con quien contrajo matrimonio civil el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, procreando tres hijos de nombre I.J.K. y M.N.Ñ., quienes a la fecha de la interposición de la demanda cuenta con treinta y dos, veintiocho y veinticinco años de edad, respectivamente, asimismo, que debido al estado permanente de incompatibilidad de caracteres, que hacía imposible mantener la unidad familiar, decidieron de mutuo acuerdo separarse de cuerpos, situación en la que se encuentran desde hace más de veintitrés años.</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.6.- La cónyuge emplazada absuelve la demanda y ratifica lo expuesto por el actor respecto a la separación, sin embargo, difiere en cuanto a la razón de la misma, atribuyéndola al abandono que hizo el cónyuge demandante del hogar para irse a vivir con su actual conviviente y madre de su hija, agregando que fruto de su matrimonio procrearon cuatro y no tres hijos como sostiene el actor, siendo que la primera de ellas de nombre M. J. CH. M. falleció a los seis meses de edad. Manifiesta que debido a su ignorancia, pobreza y falta de asesoría no pudo contar con los servicios de un</p>	<p>1. Las razones evidencian que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legalidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones interpretan las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el pronunciamiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir entenderse la norma, según el juez). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones respetan los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>abogado para demandar alimentos a su esposo, quien se desentendió de sus obligaciones, habiendo sido ella la que ha mantenido todo ese tiempo a sus menores hijos, encontrándose ahora a avanzada edad delicada de salud, siendo por ende la más perjudicada con la separación.</p> <p>2.7.- Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria surgida, por el hecho de matrimonio, entre los cónyuges; en tal sentido, no existiendo una pensión alimenticia fijada a favor de ninguno de los cónyuges y habiéndose acreditado que cada uno solventa sus propias necesidades, este colegiado asciende postura de la A que de no reconocer a alguno o a ambos monto alguno por dicho concepto, máxime si no han cuestionado la decisión adoptada, de lo que se infiere su conformidad.</p> <p>2.8.- Habiéndose acreditado con la documental de fojas cuatro a seis que los hijos de los justiciables, actualmente son mayores de edad, efectivamente resulta atinado no emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>2.9.-En cuanto a la inexistencia de la condición del cónyuge más perjudicado, por improbad, es de señalarse que ninguno de los consortes ha formulado cuestionamiento alguno al respecto, ni al monto fijado como indemnización a favor de la emplaza doña M. F. M. R., por el desequilibrio económico que le produjo la ruptura matrimonial, denotando con ello su tácita aceptación a la decisión tomada.</p> <p>2.10.- Finalmente, advirtiéndose que no obstante</p>	<p>aplicación de una(s) normas(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE</p> <p>5. Se evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas) SI CUMPLE</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse vertido en el séptimo considerando de la venida en grado lo relacionado a la disolución de la sociedad de gananciales y su liquidación, en la parte resolutive de la indicada resolución no se ha determinado nada al respecto, por lo que vía integración es pertinente disponer lo que corresponde, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso 3 del artículo 318 del Código Civil.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Cuadro N° 5: Demuestra que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo un Rango: Muy Alta, lo cual provino de la motivación de los hechos y motivación del derecho, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Motivación de los Hechos = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron “los 5 parámetros previstos: las razones evidencian” la clasificación “de los hechos probados o improbadas”; las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta”; las razones se “orientan a establecer conexión entre los hechos” y “las normas que justifican” la “decisión y Evidencia claridad”, en esta partes se encontraron todos los parámetros. Y referente a la “Motivación de Derecho”, su rango= Muy Alta, en razón que se localizaron los “5 parámetros, que corresponden” a: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas” ha sido seleccionada de “acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones se “orientan a interpretar las normas aplicadas”; las “razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “evidencia claridad”.

Cuadro 06: Comprende la calificación de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia, específicamente con mayor vigor en determinar el rango de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, del Proceso de Divorcio por causal correspondiente al expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Cualidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Cualidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV.- DECISIÓN DE LA SALA</p> <p>Estando a las razones expuestas, habiéndose probado la causal invocada y tramitado la causa con regularidad, la sal especializada en los civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha tres de octubre del año dos Mil trece, obrante en las páginas doscientos seis a doscientos dieciséis, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por don A. B.C.D. contra doña E.F.G.H. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; con lo demás que contiene. 2. INTEGRAR la misma sentencia en el extremo que por el divorcio declarado, FENECE el régimen de la sociedad de gananciales, debiendo liquidarse los bienes sociales en ejecución de sentencia, en concordancia a lo dispuesto por el A quo en el Considerando Octavo de la venida en grado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i> 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i> 					<p>X</p>				<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

Descripción de la decisión	<p>NOTIFIQUESE y DISUELVASE los autos al juzgado de origen en su oportunidad ACTÚO como ponente, la juez Superior P. V.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 6: Demuestra que la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo un Rango: Muy Alta, lo cual provino del nivel de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, cuyos Rangos alcanzados es, como se detalla a continuación: Aplicación del Principio de Congruencia = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron los 5 parámetros, los cuales son : “el pronunciamiento evidencia resolución” de todas “las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” o los fines de la consulta; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta” (No se exagera)/ “salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); el pronunciamiento “evidencia aplicación de las dos reglas precedentes” a las “cuestiones introducidas y sometidas al debate”, en “segunda instancia”; el “pronunciamiento evidencia correspondencia” (trato recíproco) con “la parte expositiva” y “considerativa respectivamente”; “evidencia claridad en el contenido el lenguaje” no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no invalidar, o perder la perspectiva que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Y referente a descripción de la decisión, cuyo rango es Alta, en razón que solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden a: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena”; “El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de un obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y Evidencia claridad”. “El parámetro 4 no se encontró”, que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”.

Cuadro 07: Comprende la calificación sobre el nivel de calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondiente al expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana

Parte resolutive	Motivación del derecho					X	9	[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		X	[9 - 10]							Muy alta
									[7 - 8]							Alta
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Lectura. Cuadro N° 7: contiene el resultado de la evaluación del Rango de Calidad de la Sentencia de Primera instancia referente al Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en concordancia con “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”, que corresponden al expediente n°: 01158-2009- 0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, dicho Rango de calidad es: MUY ALTA , los cual provino de la sección “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, cuyos ponderados obtenidos son Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Cuadro 8: Comprende la calificación de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal, en relación a reglas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
							X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Mediante sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su preparación.

LECTURA. Cuadro N° 8: contiene el resultado de la evaluación del Rango de Calidad de la Sentencia de Segunda instancia referente al “Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, en estricto cumplimiento de lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial Tumbes, dicho Rango de calidad es: MUY ALTA, los cual provino de la “parte Expositiva”, parte “Considerativa” y “Resolutive” cuyos ponderados fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta; relativamente

5.2. Análisis de los resultados.

De la investigación realizada tenemos que al análisis de los resultados estos demostraron que el nivel de categoría alcanzados por la sentencia primera instancia y sentencia de segunda instancia, recaídas en el Proceso de Divorcio por Causal, contenido en el expediente N°00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, las dos sentencias obtuvieron un rango de MUY ALTA respectivamente, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales oportunos, administrados al caso en estudio (Cuadro 7 y 8).

Con respecto al fallo de primera instancia:

El resultado obtenido corresponde a un rango de MUY ALTA, en concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dicha sentencia corresponde al Juzgado de Familia de la ciudad Tumbes, distrito judicial Tumbes, Tumbes 2018.

Se resolvió que su de calidad derivo de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, cuyos rangos fueron los siguientes: Muy Alta, Alta y Muy Alta sucesivamente:

1. Respecto al rango de la parte expositiva es Muy Alta

Se resolvió con mayor vigor en introducción y postura de las partes, dichos resultados obtenidos es: Alta y Muy Alta sucesivamente.

De la Introducción, obtuvo un rango de Alta; en virtud que evidenciaron 4 de 5 parámetros, los cuales corresponden a: “el encabezamiento”, “asunto”, “individualización de las partes, y la claridad”, “no se encontró el parámetro” referente a los aspectos del proceso.

Del mismo modo, con relación a la Postura de las Partes, la misma obtuvo un rango de Muy Alta; en razón de que se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales corresponden a: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;

explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

Concerniente a los resultados encontrados, se puede precisar que los mismos son producto de un esmerado análisis preciso de cada uno de los parámetros y sus respectivos rangos de calidad obtenidos, de ello podemos concluir que en la parte expositiva de la sentencia en estudio, si cumple con el estándar de calidad idóneo.

En el ámbito normativo según los expresa nuestro ordenamiento jurídico, artículo 122° del Código procesal Civil Peruano, que establece que la parte expositiva de la sentencia debe contener “la exhibición de la perspectiva de las partes, esencialmente de sus pretensiones”. (C.C Juristas, 2013,).

Al estudio de lo expuesto deducimos que el resultado obtenido de esta parte expositiva de la sentencia guarda relación y cumple con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina y jurisprudencia, por lo tanto desde nuestro punto de vista no existe discrepancia al respecto.

De igual manera haciendo comparación con similares trabajos de investigación realizados por otros autores, como es el caso de Rodríguez (2016) quién en su tesis sobre “determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia”, sobre proceso de “Divorcio por causal, el mismo que determino en su análisis de la sentencia de primera instancia”, específicamente en su sección expositiva obtuvo como resultado Rango de Calidad Muy Alta, coincidiendo en esta parte con nuestro resultado, luego de haber realizado la evaluación de los parámetros encontrados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se obtuvo de igual manera un Rango de calidad Muy Alta.

2. Con relación a la parte Considerativa, esta obtuvo un Rango de Muy Alta

Con el fundamento y énfasis en motivación de los hechos y motivación de Derecho,

cuyos rangos obtenidos es: motivación de los hechos = Muy Alta y motivación de Derecho = Muy Alta. En la motivación de los hechos, se obtuvo un resultado de calidad de rango Muy alta, en virtud que se encontraron todos los 5 parámetros preestablecidos, los cuales corresponde como se detalla a continuación: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad”.

De igual manera en la parte de la motivación del Derecho, se localizaron todos los 5 parámetros preestablecidos, obteniendo por ende como resultado Rango Muy Alta, dichos parámetros corresponden según se detalla a continuación: Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y Evidencia claridad.

Oportunamente al principio de motivación, se debe señalar que fue el conjunto metódico y organizado que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia (Cuenca, 1997); por su parte debemos precisar que la motivación aplicada en la sentencias en estudio, según Zerpa (1999) constituyen un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 12 incisos f); establece que todas las resoluciones con excepción d las que sean de mero trámite, “deben ser motivadas, bajo responsabilidad, y con la clara expresión de sus fundamentos que la

sustentan y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia”.

Con respecto a la sección considerativa, cuya categoría es Muy Alta, esto en virtud del hallazgo y nivel de los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de Derecho, dicho ponderado es “motivación de los hechos” = Muy Alta y “motivación de Derecho” = Muy Alta, en este sentido apreciamos que la calidad evidenciada cumple con todos estándares de calidad exigidos por nuestra sociedad, y realizando una comparación con los trabajos de investigación realizados, respecto a calidad de sentencias, hemos encontrado que existen con respecto al análisis de otros autores con relación a esta parte considerativa, existe cierto grado de coincidencias, según Quiroz (2015) en su trabajo concluyo que en la “parte considerativa de la sentencia de primera instancia” obtuvo un rango de “Muy Alta”, en razón que encontró los 5 parámetros de ambas partes. Finalmente según lo analizado, se deduce, lo siguiente: “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia si cumple” con el nivel idóneo para considerar que el magistrado que realizó el trabajo de motivar dicha sentencia aplico el principio de la motivación de manera correcta, respetando los aspectos exigidos por los principios constitucionales y todas las normas que exigen un debida motivación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

3. Con respecto a la parte resolutive, esta alcanzo un nivel de Muy Alta.

Se ha determinado en relación a los resultados evidenciados, encontrados con respecto al rango alcanzado en la aplicación referente al “principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, cuyos rangos son Muy Alta y Alta.

Referente a la aplicación del principio de congruencia esta parte obtuvo un rango de Muy Alta, en razón que se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidos, los cuales corresponde como detallamos a continuación: “el “pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas”; “el

pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia”; el “pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad”.

Así mismo con relación a la Descripción de la Decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros, por esta razón esta parte alcanza un rango de Alta, dichos parámetros encontrados fueron los siguientes: El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y Evidencia Claridad. No se encontró el parámetro 4 que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”.

Respecto a los parámetros encontrados tenemos que si cumple con el pronunciamiento sobre las pretensiones ejercidas por las partes, como sabemos “el derecho de acción se ha de materializar a través de la postulación de la demanda, debiendo esta contener la pretensión “petitum”, el pedido de reconocimiento o declaración de un derecho, y en virtud de esta hacerlo valer en la sentencia”(Águila, 2012), al análisis de nuestro proceso concluimos que en esta parte se cumplido con resolver de acuerdo a las pretensiones planteada en el proceso en base a la debida motivación que generaron los “fundamentos de hecho y fundamentos de derecho, en cumplimiento al principio de congruencia”.

Referente a la Sentencia de Segunda Instancia:

El resultado fue Rango de calidad es MUY ALTA, en base los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados oportunamente a la presente sentencia de segunda instancia que fue expedida por La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018. “Este rango obtenido de la sentencia de segunda instancia derivó en razón de los resultados sobre el rango de su parte

expositiva y resolutive, las cuales obtuvieron un rango: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta.

Con respecto la Parte Expositiva, esta obtuvo un Rango de Muy Alta.

Esta se calificó con vigor en “introducción” y la “postura de las partes”, dichos resultados y “rango obtenido fueron”: “Alta y Muy Alta” sucesivamente.

En lo referente a introducción, se hallaron “4 de 5 parámetros previstos”, los mismos que detallamos a continuación: “el encabezamiento”, “asunto”, “individualización de las partes” y “la claridad”, no se encontró el parámetro n°4, Los Aspectos del proceso.

Al mismo tiempo sobre la Postura de las partes, se localizaron los 5 parámetros previstos, los cuales corresponde a: evidencia el objeto de la impugnación (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien la impugna; evidencia la pretensión (es) de la parte contraria al impugnante; y evidencia claridad.

En relación a los resultados obtenidos se puede precisar, que los mismo conceden un rango de calidad Muy Alta de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia que el magistrado al momento de decidir ha tenido en cuenta, ha respetado lo establecido en nuestro sistema jurídico, en la doctrina y jurisprudencia, otorgándole a esta parte de la sentencia un rango de muy alta.

Referente a los resultados vertidos se debe precisar que los mismos en su conjunto otorgan un rango Muy Alta de calidad a la “parte expositiva de la sentencia” de segunda instancia, ya que cumple con los máximos niveles de puntuación en los parámetros previstos.

Al mismo tiempo cotejando dicho resultado, con otros de trabajos de investigación

similares sobre calidad de sentencia, específicamente del autor Quiroz (2015) concluyo que el rango de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo un nivel de calidad de Muy Alta, coincidiendo con los resultados de nuestra investigación respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia que luego de una esmerada evaluación se determinó que la misma tiene un rango de calidad Muy Alta, en virtud de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Del análisis de nuestros resultados de esta parte expositiva, deducimos que el magistrado al momento de elaborar la sentencia en estudio ha tenido en cuenta todos los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y otros como doctrinarios, y a consecuencia como producto se tiene una sentencia con su parte expositiva de muy alto rango de calidad.

5. Con relación a “la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia”, Este obtuvo un nivel de calidad de Muy Alta. Esto se resolvió con mayor rigor en la “Motivación de los Hechos” y “Motivación del Derecho”, cuyos resultados fueron: “Muy Alta y Muy Alta”, sucesivamente.

Con respecto “a la Motivación de los Hechos” se calificó como Muy Alta, en razón que en esta parte se localizaron los 5 parámetros previstos, los mismos que detallamos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y evidencia claridad.

Al mismo sobre la Motivación de Derecho, esta parte obtuvo como ponderado un nivel de Muy Alta, en virtud de que se localizaron los 5 parámetros, que corresponden a: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de “acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones “se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales”, las razones se “orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad”.

De los resultados obtenidos se puede precisar que la parte considerativa de la sentencia cumple con los estándares de calidad previstos, dicho resultado es producto de una esmerada evaluación de los fundamentos de hecho y derecho en el caso en estudio que tuvo que resolver el órgano jurisdiccional, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales al momento de emitir fallo.

Con relación a los resultados en su conjunto, deducimos que los mismo otorgaron un rango de calidad Muy alta, de esta parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y realizando comparación con el resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del trabajo de investigación sobre calidad de sentencia de divorcio por causal, elaborado por Saldaña (2016) determinó que la parte considerativa obtuvo calidad de Muy Alta, coincidiendo con nuestro resultado “respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” de Divorcio por causal contenido en el expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

6. Sobre la categoría que corresponde a la parte resolutive

Se alcanzo un rango de muy alta. Dicho resultado se obtuvo de la evaluación de “Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, cuyos rangos obtenidos fueron: Para aplicación del principio de congruencia = Muy Alta y para la descripción de la decisión = Alta. En lo concerniente a la sección de la aplicación del “principio de congruencia”, se “localizaron los 5 parámetros previstos, los mismos que se detalla a continuación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta”; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta “(no se extralimita) salvo que la ley lo autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); el pronunciamiento evidencia”

la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. “En la descripción de la decisión, se encontraron solo 4 parámetros, que corresponden a: el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se dice u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad. No se encontró el parámetro 4 que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”. Con relación a los resultados deducimos que dicha parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Proceso en estudio, obtuvo un rango de calidad Muy Alta, resultado óptimo que permite precisar que el órgano jurisdiccional ha respetado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Del objetivo General I Decimos finalmente con relación a los resultados de nuestro trabajo individual deducimos que este por el alto nivel de calidad, ha cumplido con los parámetros establecidos, y se ajusta a los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que rigen el desarrollo de la función jurisdiccional de nuestro Estado. Por otra parte realizando un cotejo con otros trabajos de investigación realizados sobre calidad de sentencias en un caso de divorcio por causal, se ha encontrado que en esta parte existe cierto grado de similitud (Alta), específicamente la investigación realizada por Quiroz (2015), quien determino que la “sentencia de segunda instancia en su parte considerativa obtuvo un rango de Alta”, con respecto a nuestra sentencia de segunda instancia en estudio, difiere ya que nuestra evaluación determino que posee un rango de Muy Alta en virtud de haber cumplido con los máximos rangos de los parámetros establecidos.

VI.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos y habiendo realizado el estudio, análisis y evaluación de las “sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho” correspondiente al Exp. N°: 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018”; bajo el correcto procedimiento calificación de los respectivos parámetros, se concluyó que, respecto a la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado Muy alta, y con relación a la sentencia de segunda instancia alcanzo rango Muy alta (cuadro 7 y 8)”.

6.1. Referente de la calidad de Sentencia de Primera instancia.

Se llegó a concluir que su rango alcanzado es Muy alta; se decretó en fundamento al rango obtenido de las partes expositiva, considerativa y resolutive, dichos ponderados fueron muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. Sentencia expedida por el Juzgado de Familia del Poder Judicial de Tumbes, cuyo fallo fue declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho”, ordenando en primer orden la Separación de cuerpos, dejando subsistente el vínculo matrimonial, impuso “a favor de la cónyuge perjudica una indemnización de tres mil nuevos soles, y en relación a la sociedad de gananciales no hubo necesidad de pronunciarse visto que no poseían bienes dentro de la sociedad conyugal, respecto a los alimentos y tenencia de los hijos menores de edad, igual no hubo razón de pronunciarse en virtud que esto ya se había determinado en otro proceso distinto”. (Exp. N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018).

6.1.1. Con relación a la “parte expositiva

con vigor “en introducción” y “postura de las partes”, el rango obtenido fue Muy alta. Es así que en la “introducción” alcanzo un rango de alta, en razón que se evidenciaron 4 de 5 parámetros: el “encabezamiento”; el asunto; la “individualización de las partes”; y “evidencia claridad”; no se encontró el

parámetro correspondiente a “los aspectos del proceso”. En la “postura de las partes”, alcanzo “un ponderado de muy alta, en virtud que se ubicaron los “5 parámetros previstos: explícita” y “evidencia la congruencia” con “la pretensión del demandante; explícita y evidencia la congruencia con la pretensión de la demandada”; explícita “y “evidencia la congruencia” con “ los fundamentos facticos expuestos por las partes; y evidencia claridad”

5.1.2. Referente a la parte “considerativa

Se concluyó con vigor en la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, esta obtuvo ponderado de Muy alta” (ver anexo 5-B, cuadro 2”). Se localizaron “los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de “hechos probados o improbadas”; las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones “evidencian aplicación de valoración conjunta”; las “razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica” y la “máxima experiencia”; y las normas que justifican la “decisión”, y “evidencia claridad”. En la motivación del Derecho, esta parte alcanzo un rango Muy alta, en razón que se “localizaron 5 parámetros previstos, que corresponden a: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

5.1.3. “En relación de la parte Resolutiva

Se concluyó con mayor vigor en “Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión”, cuyo ponderado es “Muy alta”, lo cual provino de la “aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, cuyos rangos son como se detalla a continuación: Aplicación del Principio de Congruencia = Muy Alta”, en virtud “que en esta parte se localizaron los “5 parámetros previstos”, correspondiente a : “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente” ejercitadas”; “el

pronunciamiento “evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercidas”; el pronunciamiento “evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el “pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia” claridad”. Y referente a “Descripción de la Decisión”, su calidad es Alta, porque solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden “a: El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad”. El parámetro 4 no se encontró, que corresponde al “pronunciamiento “Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso”, o “la exoneración si fuera el caso.

5.2. En referencia categoría de la sentencia de segunda instancia

Se arribó a la siguiente conclusión, es de rango Muy alta; fundamentada en el rango obtenido de las partes expositiva=Muy alta; parte considerativa= Muy alta y parte resolutive=Muy alta. Sentencia de segunda instancia expedida por La Sala civil de la Corte Superior de Justicia Tumbes, cuyo veredicto fue CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia venida en Consulta, (Exp. N°: 0076-2011-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018).

5.2.1. Con respecto a la parte expositiva

Se evaluó con mayor vigor en la parte de la introducción y la postura de las partes, tal resultado obtenido fue Muy Alta . Lo cual provino del nivel de calidad de la sección de Introducción, y así mismo de la Postura de las Partes, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla 160 a continuación: Introducción rango = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron solo 4 de 5 parámetros de los previstos, los cuales corresponden a: “el encabezamiento, asunto, individualización de las partes y se evidencia claridad, no se encontró el parámetro 4, Los Aspectos del proceso. Y referente a la postura de las partes su nivel obtenido es Muy Alta”, “en razón de haberse localizado los 5 parámetros

previstos, los cuales corresponden” a: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada”; “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos” expuestos por “las partes”; y se “evidencia claridad”.

5.2.2. Con relación a la parte Considerativa

Se obtuvo calificación con mayor énfasis en Motivación de los hechos y motivación del Derecho, cuyo resultado obtenido fue un Rango de Muy alta, lo cual deriva de la motivación de los hechos y motivación del derecho”, las cuales cuyo Rango “fueron, como se detalla a continuación: Motivación de los Hechos = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron “los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; las razones “se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Evidencia claridad”, en esta parte se encontraron todos los parámetros”. Y “referente a la Motivación de Derecho, “su rango= Muy Alta, en razón que se localizaron” los “5 parámetros, que corresponden” a: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones se “orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad”.

5.2.3. Referente a la parte resolutive

Se evaluó con mayor énfasis en el 161 componente de “Aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión, obtuvo un rango de Muy alta, lo cual deriva del ponderado obtenido de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, cuyos Rangos alcanzados es, como se detalla a continuación: “Aplicación del Principio de Congruencia = Muy Alta, en virtud que en esta parte se localizaron los 5 parámetros”, los cuales son : el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado”); “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad en el contenido el lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Y “referente a descripción de la decisión, cuyo rango es Alta, en razón que solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden” a: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de un obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y Evidencia claridad”. “El parámetro 4 no se encontró, que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”.

Por lo mostrado se puede deducir que:

1- En concordancia a los parámetros contenidos en la sentencia de primera instancia, en la parte de la introducción, específicamente en la expositiva no se encontró todos los componentes, evidenciándose que el juez no ha considerado un componente lo concerniente a los aspecto del proceso, todos los demás si se evidenciaron en virtud de ello obtuvo un rango de Muy Alta.

2- Así también en “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se evidencio en la que no contenía un componente, específicamente en su parte referida a la descripción de la decisión no se encontró el parámetro n° 4 del

pronunciamiento evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. En este extremo el juez no considero este componente”.

3- Según los parámetros de la sentencia de segunda instancia, se evidencio que los jueces no consideraron un componente, referido a la parte expositiva de la misma, específicamente en la introducción el componente n° 4 sobre los aspectos del proceso, pero si cumplió con todos los demás parámetros, por tal razón esta parte expositiva obtuvo un rango muy alta.

4- Asimismo de los parámetros de la sentencia de segunda instancia, los magistrados no consideraron un componente correspondiente a la parte resolutive, específicamente a la descripción de la decisión no se encontró el parámetro 4, sobre a quién corresponde el pago de costos y costas del proceso. Todos los demás componentes de la parte resolutive si se encontraron por tal razón esta alcanzo un rango de Muy Alta.

5.3 Respecto al objetivo general planteado

Se concluye que luego de realizar un esmerado trabajo de análisis de cada una de las partes, y alcanzado los objetivos específicos de ambas sentencias de primera y segunda instancia, el total de rangos puntajes obtenidos, ofreció como resultado final, determinar que la calidad de la sentencias, variables en estudio son de rango muy alta y muy alta, respectivamente en primera y segunda instancia.

VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Acuña & Alonso (2001) Trabajo de Investigación del departamento de Humanidades de la Universidad de San Andres-2001-Buenos Aires-Argentina.

Alarcón, L. (2010), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Alarcón (2013), La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. Recuperado de:

Anuales Judiciales, T LXX-VII, Lima, 1990. P.19- ejecutoria Suprema 14-02-90.

Agreda (2013), La Institución del Divorcio en Guatemala, Tesis para obtener grado académico y título en licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Campus de Quetzaltenango-Guatemala. Recuperado en:

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (2001). El Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Monroy, J. (1997). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Lima. Editorial Grijley.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rubio, M. (1993). Comentarios a la Constitución. Lima. Editorial Grijley.

Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taramona, J. (1998). Teoría General de la Prueba Civil. Lima. Editorial Grijley.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 00746-2011-0-2601-JR-FC-0.
DEMANDANTE : A.B.C.D
DEMANDADA : E.F.G.H
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSALE DE SEPARACIÓN DE
HECHO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Tumbes, tres de Octubre del dos mil trece.-

ASUNTO

VISTOS: Puestos los autos de despacho para sentenciar, en el proceso iniciado según demanda que obra a folias nueve a once, interpuesta por Don A. B.C.D., en contra de doña E.F.G.H, sobre divorcio por causal de separación de Hecho.

I.-ANTECEDENTES

1.1.-DE LA DEMANDADA.

A) PRETENSIÓN

Acorde es de verse en su petitorio, el demandante solicita tutela jurisdiccional efectiva, interponiendo acción judicial sobre Divorcio por la causal de separación de hecho A.B.C.D. y E.F.G.H., con la finalidad de declarar fundad la demanda y disuelto el vínculo matrimonial.

B) HECHOS DE LA DEMANDA

Expone el demandante que contrajo matrimonio civil con doña E.F.G.H. ante la Municipalidad provincial de Tumbes, el día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, habiéndose constituido su domicilio conyugal en

la AV. El Ejército N° 281 de la provincia de Tumbes.

Fundamenta su demanda, en que producto de citada unión conyugal han procreado a sus tres hijos I.J.K.y M.N.Ñ.O. M. de 32, 28 y 25 años de edad respectivamente; es decir todos con la mayoría de edad, los mismos que se encuentran casados a la fecha.

Precisa en su demanda, que durante el efímero estado conyugal, existió un estado permanente de incompatibilidad de caracteres, que hacía imposible mantener la unidad familiar, es por ello que decidieron por mutuo acuerdo separarse de cuerpos, estado de hecho que sigue permanente y definitivo a la fecha, encontrándose separados por más de veintitrés años, lo que se deduce la misma intención de reconciliación, ni mucho menos existe derechos y obligaciones recíprocas con la demandada, asimismo-precisa-que hasta la fecha mantiene relaciones convivenciales con doña P.Q.R.S., y prueba de ello es que ha procreado a su hija T.U.V.W. de veintiún años de edad, conforme lo acredita con su partida de nacimiento a folios siete.

C) SUTENTO JURÍDICO

Amparan su demanda en los artículos trescientos treinta y tres inciso 12) artículo trescientos cuarenta y ocho, artículo trescientos cuarenta y nueve y artículo trescientos cincuenta del código Civil.

1.2.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

POR PARTE DE LA DEMANDADA:

La accionada contestó la demanda, acorde obra en su escrito desde folios cincuenta y cinco a sesenta y dos, manifestando que los hechos descritos por su cónyuge en relación a que su matrimonio ha sido efímero por existir un permanente estado de incompatibilidad, es totalmente falso- precisando-que su matrimonio era bastante sólido, llegando a tener doce años de convivencia, del cual tuvieron cuatro hijos; los cuales ya tienen mayoría de edad, además de estar dos de ellos casados y no los tres como refiere el demandante, que el

matrimonio no dejó de funcionar a causa de aparente estado de incompatibilidad, sino a causa de su cónyuge que abandonó el hogar, para irse a vivir con que hoy es su conviviente y madre de su hija dejándola con sus tres menores hijos, además refiere que el demandante no ha pasado ninguna pensión alimenticia para su tres hijos, y desde que el demandante abandonó el hogar se ha mantenido sola por respeto a sus hijos y sobre todo a su familia, que gracias a la señora V. Ñ. de I., su vecina que la apoyo brindándome un pequeño trabajo en su hogar donde realizo labores domésticas.

Asimismo, precisa que ante citadas circunstancias, el demandante ha causado un daño moral irreparable en su persona y de sus hijos, teniendo que soportar la ausencia de su cónyuge, aunado de soportar que a sus hijos siempre los señalen como los hijos que su padre abandonó por otra familia.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La representante del Ministerio Público solicita que la demanda se declare infundada a mérito que en la separación de hecho se deberá probar el alejamiento físico de uno o ambos cónyuges por cuatro años interrumpidos, debe ser con la finalidad de no querer hacer vida en común, constituyendo una falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, existiendo una ausencia de intención de uno de ambos cónyuges para continuar habitando, arguyendo-además- que el estudio de la demanda se aprecia que el demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo la separación permanente por el tiempo de cuatro años, que evidencia un quebrantamiento permanente de la convivencia.

1.3.-PUNTOS CONTROVERTIDOS

Citadas las partes a Audiencia de Conciliación y fijación de Puntos Controvertidos, conforme al acta que obra a folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro, se procede a fijar los puntos controvertidos, consistentes en 1.-Determinar si procede

o no la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho. 2.- Determinar si los cónyuges han estado separados de hechos por más de dos años. 3.- En caso de demostrarse que ha habido separación de hecho entre los cónyuges con la intención de no hacer vida en común, determinar cuál ha sido el cónyuge culpable. 4.- Determinar si procede fijar una pensión alimenticia a favor de la demandada doña M. F. M. R. 5.-Determinar si procede señalar la indemnización a favor del a señora M. F. M. R. 6.-Determinar se los cónyuges han adquirido bienes dentro del matrimonio, y si procede declarar la disolución de la sociedad de gananciales.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

2.1.-ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En consonancia con lo estipulado en el artículo Primero del Título preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de los derechos o intereses, que justamente es en razón a ésta norma adjetiva que la entidad accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo el demandado fue notificado para que ejercite su derecho de defensa, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: Es competencia y potestad del juzgado resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, siendo ellos los siguientes: 1.-Determinar si procede o no la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho. 2.- Determinar si los cónyuges han estado separado de hecho por más de dos años. 3.- En caso de demostrarse que ha habido separación de hecho entre los cónyuges con la intención de no hacer vida en común, determinar cuál ha sido el cónyuge culpable. 4.-Determinar si procede una pensión alimenticia a favor de la demandada doña M. F. M. R.. 6.-Determinar si los cónyuges han adquirido bienes dentro del matrimonio y si procede declarar la disolución de la sociedad de gananciales.

TERCERO: Consecuentemente y considerando que el demandante según partida de nacimiento que obra en páginas dos, acredita ante esta judicatura el haber contraído matrimonio civil con la demandada E.F.G.H. ante la Municipalidad provincial de Tumbes del departamento de Tumbes, lo cual lo legitima para iniciar la presente acción.

CUARTO: Bajo la misma línea argumentativa, se tiene que el actor, pretende que esta judicatura declare disuelto el vínculo matrimonial que contrajo con la demandada E.F.G.H, por la causal de Separación de Hecho un periodo ininterrumpido de dos años, sin embargo, previo a dilucidar nuestros puntos controvertidos, es menester considerar que ésta causal consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de los ambos esposos. Por tanto, son tres elementos que distinguen a esta causal en particular. i) un elemento material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de hacer vida en común, es decir, una renuncia total y absoluta de los deberes matrimoniales. Ii) elemento psicológico que es la falta de voluntad, sea uno o de ambos cónyuges de reanudar la comunidad de vida, es decir, de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, y iii) el elemento temporal, que se configura por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si lo hubiere, plazo que se entiende es corrido y sin solución de continuidad, debido a que se trata de un estado en el cual se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva.

QUINTO: En cuanto al elemento material de la causa invocada, es preciso determinar cuál fue el último domicilio conyugal fijado por las partes , habiendo señalado el demandante que el mismo se encontró ubicado en la Avenida El Ejercito N°281-Tumbes, dirección que no ha sido cuestionada por parte de la demandada, por

lo que le corresponde ahora determinar si existió cese de la vida en común, en virtud de ello es menester precisar que si bien es cierto del contenido de la declaración de los testigos ofrecidos por el demandante, corroboran lo dicho por el demandado, en razón que el actor abandonó el hogar conyugal desde el año dos mil uno, haciéndose responsable el accionante del cuidado de sus hijas, ésta afirmación no ha sido cuestionada por la demandada, encontrándose por tanto acreditado la separación física entre los cónyuges por más de dos años, esto es, el elemento material de la causal de la separación de hecho.

SEXTO: En lo que atañe al elemento psicológico, es decir, si hubo intención por parte de uno de ambos cónyuges de poner fin a la vida en común, a fin de determinar este elemento en su contestación de la demanda, la accionada refiere que el matrimonio era bastante sólido, llegando a tener doce años de convivencia, que coincidentemente hace veintidós como refiere el demandado su matrimonio dejó de funcionar no a causa del permanente estado de incompatibilidad, sino por causa que su cónyuge abandonó el hogar para siempre, para irse a vivir con la que hoy es su conviviente madre de su hija, dejándola con sus tres menores hijos, circunstancias que el demandado causó daño moral irreparable en su persona y de sus hijos, teniendo que sufrir la ausencia de su cónyuge además de soportar que a sus hijos siempre lo señalen como los hijo que su padre abandonó por otra familia; con lo que queda evidenciado que la separación fue como la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial.

SÉPTIMO : En lo que respecta al elemento temporal, con lo expuesto por el demandante, afirma que desde hace veintitrés años se encuentran separándose la demandada por haberse retirado del hogar conyugal, lo cual queda corroborado con las declaraciones testimoniales del señor Z.P.F. y don X.Y.Z., por ende queda acreditado el factor temporal de separación de más de dos años que establece la norma, al no haber hijos menores de edad, hecho que prueba del actor con la correspondiente. Acatas de nacimiento de folios veinte, así como las declaraciones de sujetos procesales.

NOVENO: Respecto a si corresponde otorgar una indemnización por daño personal a favor del cónyuge que resulte afectado por la separación de Hecho, estamos ante una causa no culposa, o también denominado Divorcio-Remedio, ante lo cual nuestro ordenamiento jurídico al regular la indemnización en el artículo 345-A del Código Civil, ésta tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras: i) el pago de una suma de dinero, o i) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, soluciones que resultan alternativos y excluyentes entre sí. La finalidad de la indemnización no es resarcir los daños sino: ii) corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura del vínculo matrimonial, y el cual tiene su base en la solidaridad familiar, y ii) el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado de la ruptura del vínculo matrimonial.

DÉCIMO: Con lo expuesto, analizados los medios probatorios que obran en autos, y con la finalidad de determinar el cónyuge afectado con la separación de hecho, es menester valorar lo referido por el demandado en autos, quien ha referido que por un efímero estado conyugal, existió en permanente estado de compatibilidad de caracteres, siendo ellos la causa que decidieron por mutuo acuerdo en separarse de cuerpo por más de veintitrés años, afirmaciones que han sido desvirtuadas por la demandada; quien refiere que es falso, lo argumentado por el demandado siendo que su matrimonio era bastante sólido, llegando a tener doce años de convivencia, procreando sus tres hijos, y que en la separación es producto de irse a vivir con la que hoy es su conviviente y madre de su hija, asimismo el demandado desde el año dos mil novecientos ochenta y nueve no ha pasado ninguna pensión alimenticia para sus tres menores hijos. En este sentido, resulta ser cierto lo expresado por la demandada, pues los años en que estuvieron juntos y procrearon a sus tres hijos, por ende no se le puede denominar “efímero estado Conyugal”, y que si bien no se encuentran probado en autos que el demandado se haya retirado del hogar con la finalidad de irse a convivir con la que hoy es su conviviente, lo cierto es que al poco tiempo de separarse el demandante inicio una relación sentimental y como producto de ello nació su hija Patricia, aunado a su intención de sustraerse su obligaciones

conyugales, así como deber de su padre, constituyen en forma evidente en perjuicio, no sólo en el aspecto psicomático de la demandante sino también de su libertad sucediendo lo contrario con la demandada quien se quedó sola con sus hijos, por lo que se llega a la conclusión que el cónyuge afectado con la separación ha sido la demandada, quien no ha propuesto como pretensión pago de indemnización, sin embargo corresponde en mérito a lo establecido en el tercer pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de justicia de la República, el mismo que constituye precedente judicial, en el proceso sobre Divorcio por Causal de separación de hecho, que el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado por la separación, por lo que, atendiendo a los expuesto en el considerando que antecede, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil corresponde establecer un monto indemnizatorio.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a los alimentos, atendiendo a que las partes no cuentan con hijos menores de edad, carece de objeto pronunciarse respecto a alimentos, regímenes de patria potestad, tenencia y régimen de visitas.

DECIMO SEGUNDO: Sin embargo, en cuanto a establecer una pensión alimenticia como indemnización, es menester tener en claro que como regla general el divorcio pone fin en relación alimentaria de conformidad a lo regulado en el artículo el primer párrafo del artículo trescientos cincuenta del Código Civil existiendo excepciones precisadas en el mismo articulado.

DECIMO TERCERO: En cuanto al monto indemnizatorio, siguiendo el orden establecido se debe acotar que la indemnización en estudio no es un tipo de responsabilidad civil ni contractual ni extra contractual, sino que su naturaleza jurídica es de ser una obligación cuyo título justifica su imposición es la propia ley, vale decir de una obligación legal derivada del decaimiento o ruptura del vínculo matrimonial de separación de hecho, consistiendo ésta en el derecho rogado a favor de un cónyuge el más perjudicado a exigir al otro un monto compensatorio, requiriéndose que se acredite la existencia de inestabilidad económica entre las

posiciones personales de los cónyuges idónea de generar un perjuicio de índole objetivo; en el caso materia de estudio, resulta claro que la separación entre ambos cónyuges se produjo hace aproximadamente veintidós años (desde la fecha de interposición de la demanda) por retiro unilateral del accionante del domicilio conyugal, para lo cual la accionada ha petitionado pretensión indemnizatoria señalando que citada separación le ha causado un daño moral irreparable, pretendiendo que dicha indemnización se le otorgue como pensión alimenticia, lo cual no es posible acorde lo señalado en el considerando que procede; sin embargo es menester considerar las condiciones económicas de ambos cónyuges resultante de la separación conyugal.

IV.- DECISION:

PRIMERO.-Declarando fundada la demanda por divorcio por causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años al no haber hijos menores de edad interpuesta por DON A.B.C.D.; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial entre DON A.B.C.D. CON E.F.G.H., contraído el día tres de febrero de 1978, ante la municipalidad provincial de Tumbes, RESULTANDO JURÍDICAMENTE DIVORCIADOS.

SEGUNDO.- que respecto a los alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas de hijos menores de edad carece de objeto emitir pronunciamiento, atendiendo que los cuatro hijos que han procreado son mayores de edad.

TERCERO.-Al haberse acreditado el desequilibrio económico por parte de la demandada corresponde otorgar una indemnización de por daños causados ascendentes a dos mil soles.

CUARTO.-Eleves a consulta la presente sentencia a la sala civil de la corte superior de justicia de Tumbes en caso de no ser apelada, y consentido y/o ejecutoriada que sea, cúrsese las partes al registro personal de Tumbes para la inscripción de la

sentencia, así como a los registros de estado civil de la municipalidad provincial de tumbes y registro nacional de identificación y estado civil-RENIEC.

QUINTO: Sin costa ni costos, estando al resultado del presente proceso hágase saber.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL.- SEDE PERIFÉRICA I

EXPEDIENTE : 00746-2011-0-2601-JR-FC-0
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
RELATORA : A.R.C.
DEMANDADO : A.B.C.D
DEMANDANTE : E.F.G.H

RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS

TUMBES, veinticuatro de marzo del año dos mil catorce.

VISTOS: En audiencia pública, y con el acta de vista de causa que antecede.

I.-MATERIA DE CONSULTA:

Al no haber sido apelada , tal como establece el artículo 359° del Código Civil, viene en consulta la sentencia contenida en resolución numero veintiuno de fecha tres de octubre del año dos trece, obrante en las páginas doscientos seis a doscientos dieciséis, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don A. B.C.D. contra doña E.F.G.H. sobre DIVORCIO POR CAUSAL SEPARACIÓN DE HECHO, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre ambos; **respecto** a los alimentos, Patria Potestad, Tenencia y Régimen de visitas de hijos menores de edad, establece que carece de objeto emitir pronunciamiento al ser actualmente los hijos del matrimonio mayores de edad, así como fija una indemnización de dos mil nuevos soles a favor de la cónyuge emplazada, con lo demás que contiene.

II.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LA SALA

2.1.-L a consulta es un instituto que tiene como fin elevar una resolución judicial l tribunal superior para su aprobación, sin los cual no causaría ejecutoria. Implica por

tanto re- examinar lo ya resuelto, encontrándose limitada a los casos en que la ley expresamente lo ordena. En el caso de divorcio, este imperativo legal lo encontramos en el artículo 359° del código civil, por lo que el colegiado pasa a reevaluar la causa elevada.

2.2.-La ley N° 27495 vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso duodécimo al artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.

2.3.-El plazo previsto para la separación de hecho es un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil.

2.4.-La separación de hecho como causal de divorcio se conceptual como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que actuar se produce por voluntad de ellos o de ambos; es por ello, que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge perjudicado; es más; cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción por esta causal, si se tiene en cuenta que ambos cónyuges disfrutan de igualdad ante la ley, no pudiendo ser discriminados por ninguna razón.

2.5.- Es de verse de autos que don A. .B.C.D., interpuso demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge doña E.F.G.H, con quien contrajo matrimonio civil el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, procreando tres hijos de nombre I.J.K. y M.N.Ñ, quienes a la fecha de la interposición de la demanda cuenta con treinta y dos, veintiocho y veinticinco años de edad, respectivamente, asimismo, que debido al estado permanente de incompatibilidad de caracteres, que hacía imposible mantener

la unidad familiar, decidieron de mutuo acuerdo separarse de cuerpos, situación en la que se encuentran desde hace más de veintitrés años.

2.6.- La cónyuge emplazada absuelve la demanda y ratifica lo expuesto por el actor respecto a la separación, sin embargo, difiere en cuanto a la razón de la misma, atribuyéndola al abandono que hizo el cónyuge demandante del hogar para irse a vivir con su actual conviviente y madre de su hija, agregando que fruto de su matrimonio procrearon cuatro y no tres hijos como sostiene el actor, siendo que la primera de ellas de nombre R.P.O.P. falleció a los seis meses de edad. Manifiesta que debido a su ignorancia, pobreza y falta de asesoría no pudo contar con los servicios de un abogado para demandar alimentos a su esposo, quien se desentendió de sus obligaciones, habiendo sido ella la que ha mantenido todo ese tiempo a sus menores hijos, encontrándose ahora a avanzada edad delicada de salud, siendo por ende la más perjudicada con la separación.

2.7.- Uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria surgida, por el hecho de matrimonio, entre los cónyuges; en tal sentido, no existiendo una pensión alimenticia fijada a favor de ninguno de los cónyuges y habiéndose acreditado que cada uno solventa sus propias necesidades, este colegiado asciende postura de la A quo de no reconocer a alguno o a ambos monto alguno por dicho concepto, máxime si no han cuestionado la decisión adoptada, de lo que se infiere su conformidad.

2.8.- Habiéndose acreditado con la documental de fojas cuatro a seis que los hijos de los justiciables, actualmente son mayores de edad, efectivamente resulta atinado no emitir pronunciamiento al respecto.

2.9.-En cuanto a la inexistencia de la condición del cónyuge más perjudicado, por improbadó, es de señalarse que ninguno de los consortes ha formulado cuestionamiento alguno al respecto, ni al monto fijado como indemnización a favor

de la emplaza doña E.F.G.H., por el desequilibrio económico que le produjo la ruptura matrimonial, denotando con ello su tácita aceptación a la decisión tomada.

2.10.- Finalmente, advirtiéndose que no obstante haberse vertido en el séptimo considerando de la venida en grado lo relacionado a la disolución de la sociedad de gananciales y su liquidación, en la parte resolutive de la indicada resolución no se ha determinado nada al respecto, por lo que vía integración es pertinente disponer lo que corresponde, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso 3 del artículo 318 del Código Civil.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA

Estando a las razones expuestas, habiéndose probado la causal invocada y tramitado la causa con regularidad, la sala especializada en el civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE:

1. APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número veintiuno, de fecha tres de octubre del año dos Mil trece, obrante en las páginas doscientos seis a doscientos dieciséis, que declaro FUNDADA la demanda interpuesta por don A. B.C.D contra doña E.F.G.H. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; con lo demás que contiene.
2. INTEGRAR la misma sentencia en el extremo que por el divorcio declarado, FENECE el régimen de la sociedad de gananciales, debiendo liquidarse los bienes sociales en ejecución de sentencia, en concordancia a lo dispuesto por el A quo en el Considerando Octavo de la venida en grado.

NOTIFIQUESE y DISUELVA los autos al juzgado de origen en su oportunidad

ACTÚO como ponente, la juez Superior P. V.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar

estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					30	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
						X				[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el Expediente N° 00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00746-2011-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018, sobre: divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 16 marzo de 2018.

Fiorella Yasmin Ruiz Flores,
N° DNI 43118341